



Consejo de Seguridad

PROVISIONAL

S/PV.3063
31 de marzo de 1992

ESPAÑOL

ACTA TAQUIGRAFICA PROVISIONAL DE LA 3063a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el martes 31 de marzo de 1992, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. ARRIA

(Venezuela)

Miembros: Austria
Bélgica
Cabo Verde
China
Ecuador
Estados Unidos de América
Federación Rusa
Francia
Hungría
India
Japón
Marruecos
Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte
Zimbabwe

Sr. HOHENFELLNER
Sr. NOTERDAEME
Sr. JESUS
Sr. LI Daoyu
Sr. AYALA LASSO
Sr. PICKERING
Sr. LOZINSKY
Sr. MERIMEE
Sr. ERDÖS
Sr. GHAREKHAN
Sr. HATANO
Sr. SNOUSSI

Sir David HANNAY
Sr. MUMBENEGWI

Este documento contiene la versión taquigráfica de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad.

Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, dentro del plazo de una semana, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, 2 United Nations Plaza, oficina DC2-0750.

Se abre la sesión a las 11.00 horas.

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

Queda aprobado el orden del día.

- a) CARTAS DE FECHAS 20 Y 23 DE DICIEMBRE DE 1991 (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309, S/23317)
- b) INFORME PRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 4 DE LA RESOLUCION 731 (1992) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD (S/23574)
- c) INFORME ADICIONAL PRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 4 DE LA RESOLUCION 731 (1992) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD (S/23672)

El PRESIDENTE: Desearía informar al Consejo que he recibido cartas de los representantes del Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Mauritania y Uganda en las que solicitan que se les invite a participar en el debate sobre el tema que figura en el orden del día del Consejo. Siguiendo la práctica habitual, desearía proponer que, con el consentimiento del Consejo, se invite a estos representantes a participar en el debate, sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

Al no haber objeciones, así queda acordado.

Por invitación del Presidente, el Sr. Elhouderi (Jamahiriya Arabe Libia) toma asiento a la mesa del Consejo, y los Sres. Al-Nima (Iraq), Naouri (Jordania), Ould Mohamed Mahmoud (Mauritania) y Karukubiro Kamunanwire (Uganda) ocupan los asientos que se les han reservado en la Sala del Consejo.

El PRESIDENTE: El Consejo de Seguridad va a comenzar ahora su examen del tema que figura en su orden del día. El Consejo de Seguridad se reúne de conformidad con el entendimiento a que se llegó en las consultas celebradas anteriormente.

Los miembros del Consejo tienen ante sí los informes del Secretario General presentados de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad, que figuran en los documentos S/23574 y S/23672, respectivamente. Los miembros del Consejo tienen también ante sí el documento S/23762, en el que figura el texto de un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Desearía señalar a la atención de los miembros del Consejo los siguientes otros documentos: S/23641, carta de fecha 25 de febrero de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia ante las Naciones Unidas; S/23656, carta de fecha 26 de febrero de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas; S/23731, carta de fecha 18 de marzo de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia ante las Naciones Unidas; y S/23745, carta de fecha 23 de marzo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas.

El primer orador inscrito en mi lista es el representante de Libia a quien doy la palabra.

Sr. ELHOUDERI (Jamahiriya Arabe Libia) (interpretación del árabe):
Sr. Presidente: Para empezar permítame felicitarlo, en nombre de mi delegación, por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad durante este mes. Estamos seguros de que las dotes y la experiencia a las que usted nos ha acostumbrado contribuirán al éxito de la labor del Consejo de Seguridad de manera tal que logre la justicia y mantenga los principios y propósitos para los que se crearon las Naciones Unidas.

Hoy el Consejo de Seguridad examina una vez más el accidente de una aeronave de Pan American en 1988 y el accidente de una aeronave de UTA en 1989, junto con la acusación de que dos ciudadanos libios originaron la destrucción de esos aviones. Esto está sucediendo sin tener en cuenta el marco en el que se debe examinar esta cuestión: el marco jurídico. Se está haciendo sin esperar la última palabra sobre el tema de la jurisdicción neutral y objetiva.

La decisión del Consejo de Seguridad de examinar otra vez la cuestión dos meses después de la última vez que lo hiciera supone que ya se han examinando exhaustivamente todos los aspectos de la cuestión, que los dos ciudadanos libios han sido condenados por un tribunal justo y objetivo, que se ha probado clara e inequívocamente que los dos acusados están vinculados al Estado libio, que el Estado libio es responsable de los actos de ellos y que ahora es tarea del Consejo de Seguridad ejecutar la sentencia.

Pero los hechos son diferentes. Incluso las pruebas en las que se podría basar un tribunal para inculpar o absolver a los acusados son incompletas: las partes no han cooperado con las autoridades judiciales en Libia, habiéndose negado a entregar los expedientes sobre el caso y las pruebas de que disponen.

La situación es muy parecida a la forma en la que el Consejo de Seguridad ha examinado esta cuestión desde sus comienzos: la reunión de hoy tiene lugar en las mismas circunstancias y con las mismas motivaciones.

En enero pasado la delegación de la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista pasó revista ante el Consejo a lo que Libia ha hecho frente a las acusaciones estadounidenses, británicas y francesas. Si bien sería repetitivo revisar otra vez esas medidas, mi delegación cree que sería útil ahora no simplemente recordarlas sino también demostrar hasta qué punto han cooperado las autoridades libias y cuánto desean que se aclaren completamente todos los hechos relativos a estos actos delictivos.

En ese contexto, repito ante el Consejo que cuando mi país recibió los documentos de acusación sus autoridades judiciales competentes empezaron a actuar. Se nombraron dos jueces y empezaron a trabajar inmediatamente; llevaron a cabo una investigación inicial y se promulgó una orden para mantener bajo custodia inicial a los dos acusados.

Aún más, mi país ha expresado estar dispuesto a cooperar con las autoridades judiciales de los Estados interesados; hemos expresado que estamos dispuestos a cooperar con todas las partes interesadas en sus investigaciones. También hemos pedido todas las pruebas y todos los documentos que puedan ayudarnos en nuestras investigaciones. Las autoridades pertinentes de mi país han manifestado su disposición a recibir a los investigadores para participar en las investigaciones y hemos acogido a abogados de derechos civiles y derechos humanos.

Además, a pesar de todas las consideraciones en apoyo de la jurisdicción nacional de Libia, las autoridades pertinentes de mi país han dicho que acogerían con beneplácito un comité de investigación neutral o someter el caso a la Corte Internacional de Justicia. Aunque la controversia es de naturaleza puramente jurídica y, por consiguiente, debe ser resuelta por medios jurídicos de conformidad con las convenciones internacionales pertinentes, mi país, sobre la base de la Convención de Montreal de 1971, ha adoptado medidas concretas y prácticas y ha solicitado el arbitraje de la controversia. En comunicaciones oficiales se les ha informado de ello a los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de América y del Reino Unido.

En breve, esas son las medidas que ha adoptado mi país desde que comenzó la controversia y antes de la aprobación de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad. Como dijimos en la reunión anterior, no actuamos así debido a razones políticas. Esta cuestión jurídica se trató de conformidad con la actual legislación libia, el derecho internacional y las normas aceptadas internacionalmente.

¿Cómo respondieron las otras partes a esta posición justa y legal? ¿Cuál fue en realidad la respuesta del Consejo de Seguridad? El Reino Unido y los Estados Unidos de América respondieron a este acto justo y legal más que con un rechazo; ambas partes pidieron la extradición de los dos ciudadanos libios para ser enjuiciados en sus territorios, antes de que terminara la investigación y, ciertamente, antes de que se les presentara acusación contra ellos. Esto es una violación clara de los principios más fundamentales de los procedimientos judiciales. No puede haber acusación sin una investigación y sin haber pruebas suficientes, y el acusado es inocente hasta tanto se demuestre que es culpable. No puede haber sanción sin la celebración de un juicio.

El párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta dice:

"Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte."

Esperábamos que al examinar esta cuestión jurídica el Consejo de Seguridad actuaría de esta manera. Sin embargo, el Consejo tomó otra dirección y aprobó la resolución 731 (1992). No sólo se basa esa resolución en investigaciones incompletas, sino que carece de justificación. No hace mención del punto de vista de Libia, que habíamos manifestado. Además, hace caso omiso de las disposiciones del Artículo 33 de la Carta, en lo que se refiere al arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados Miembros.

Además de todo lo anterior, el procedimiento seguido por el Consejo de Seguridad al aprobar la resolución 731 (1992) no tuvo en cuenta la aplicación correcta del párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta, que dice que en caso de decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI la parte en una controversia se abstendrá de votar. Ello se aplica a Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América.

Estos hechos relativos al fundamento de la resolución 731 (1992) y los procedimientos seguidos en su aprobación no deben considerarse únicamente como el punto de vista de Libia. Más bien, representan la opinión de profesores, y otros pensadores y expertos en cuestiones jurídicas. Son expresión de la opinión de organizaciones internacionales, una de las cuales está reconocida como entidad consultiva por las Naciones Unidas. Aquí menciono a la Organización Internacional para el Progreso, cuya opinión fue publicada en el documento S/23641.

Se ha dicho que el Consejo de Seguridad decidió volver a considerar esta cuestión porque las autoridades de Libia no colaboraron en la aplicación de la resolución 731 (1992). Cualquiera sea el pretexto que se invoque para justificar esta posición, deseamos reafirmar que la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista siempre ha respetado las resoluciones de las Naciones Unidas. Siempre hemos querido aplicar esas resoluciones, incluidas las resoluciones del Consejo de Seguridad.

Si bien Libia se percata de las circunstancias que influyeron en la aprobación de la resolución 731 (1992) y la confusión que la rodea, el mismo día después de su aprobación la Jamahiriya expresó su disposición a cooperar con el Secretario General de las Naciones Unidas para garantizar el éxito de su misión, respetando la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional.

Sobre la base de esos hechos, las autoridades libias pertinentes dieron seguridades al Enviado Especial del Secretario General, quien visitó la Jamahiriya el 25 de enero de este año, de que esa era nuestra posición. También se le informó de las medidas adoptadas por la Jamahiriya Arabe Libia, incluida la solicitud que se hizo a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de que proporcionaran al Poder Judicial de Libia la información de que disponían. Además, la Jamahiriya sugirió que el Secretario General debería invitar a magistrados de los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia a que visitaran Libia, así como también a representantes de la Liga de los Estados Arabes, de la Organización de la Unidad Africana y de la Organización de la Conferencia Islámica, a fin de que observaran el juicio - en caso de que los jueces libios decidieran celebrar un juicio - de los dos ciudadanos libios.

Para demostrar aún más nuestra disposición a cooperar y nuestra buena voluntad, Libia informó al Secretario General de otras medidas que había adoptado. Primero, Libia decidió aceptar los pedidos de Francia, porque estaban en consonancia con el derecho internacional y no ponían en peligro la soberanía libia. En este contexto, las autoridades de Libia solicitaron al Secretario General que adoptara la iniciativa de establecer un mecanismo para aplicar ese aspecto de la resolución o pidiera a Francia y a Libia que emprendieran negociaciones para que establecieran ese mecanismo.

En segundo lugar, por lo que respecta a la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad en general, Libia ha reafirmado su disposición a cooperar plenamente con el Consejo y el Secretario General de forma tal que no se perjudique su soberanía o se violen la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional. En este sentido, Libia ha sugerido la creación de un mecanismo para aplicar la resolución y ha pedido al Secretario General el establecimiento de tal mecanismo o que inste a las partes interesadas a entablar discusiones encaminadas a lograr un acuerdo sobre la creación de tal mecanismo de conformidad con el espíritu de la resolución.

A pesar de todas las dificultades y de todos los obstáculos legales creados tanto por la legislación nacional libia como por los pactos internacionales, los principios de la soberanía nacional y la Carta de las Naciones Unidas - y creemos que la resolución 731 (1992) es contraria a la Carta - la Jamahiriya Arabe Libia ha vuelto a mostrar su disposición a cooperar con el Secretario General para facilitar la misión que le encomienda la resolución en el párrafo 4 de la parte dispositiva.

En este sentido Libia hace las siguientes afirmaciones: primero, la Jamahiriya no se opone al principio de entregar a los dos sospechosos a la sede de la Misión de las Naciones Unidas en Trípoli para facilitar las investigaciones, y no es contraria a que el Secretario General establezca un comité jurídico compuesto por jueces neutrales y objetivos que lleven a cabo una investigación y verifiquen la seriedad de las acusaciones efectuadas contra nuestros dos ciudadanos, inclusive una investigación a fondo. Si el Secretario General confirmara la seriedad de las acusaciones, la Jamahiriya no se opondría a la entrega de los dos acusados a una tercera parte bajo la supervisión personal del Secretario General, siempre que el Secretario General proporcione las garantías jurídicas y judiciales plenas de la necesidad de celebrar un juicio justo y objetivo que se funde en la Declaración de Derechos Humanos y en los principios del derecho internacional.

Segundo, estamos de acuerdo con la solicitud y propuesta francesas de enviar un juez a Libia para que investigue la cuestión de la forma que considere adecuada, y nos avenimos a proporcionar al juez francés ejemplares de las actas de la investigación llevada a cabo por el juez libio.

Tercero, además de lo dicho anteriormente, la Jamahiriya reafirma su fuerte condena del terrorismo en todas sus versiones, con independencia de su origen. Ha negado su pretendida implicación en cualquier acto de terrorismo y ha expresado su disposición a que el Secretario General de las Naciones Unidas o su representante emprendan una investigación dentro de Libia con el fin de negar, o confirmar, tales acusaciones. Libia respetará su compromiso de facilitar toda la información que pida el Secretario General o su representante para descubrir la verdad, y ha declarado con claridad que es necesario elaborar una convención - bilateral o multilateral - que establezca medios y arbitrios para erradicación del terrorismo internacional.

Además, Libia ha demostrado su voluntad de cooperar para poner fin a todos los actos de terrorismo contra civiles inocentes y ha afirmado que no permitirá que su territorio, ciudadanos o instituciones se utilicen de ninguna forma para perpetrar actos de terrorismo, ya sea directa o indirectamente, y que está dispuesta a aplicar las sanciones más severas a todas las personas implicadas en tales actos.

Después de todo lo que he dicho ¿puede alguien mantener que Libia no ha cooperado? Mi país ha cooperado. Ha expresado que está dispuesto a cooperar al máximo dentro del respeto pleno a nuestro derecho nacional, al derecho internacional y a las normas internacionalmente acordadas. La Jamahiriya siempre ha querido resolver la cuestión en una forma que no contravenga la legislación interna. Los congresos del pueblo son los que ostentan el poder en el país, y son los órganos que deben adoptar las decisiones apropiadas.

El deseo de Libia de tratar la cuestión de conformidad con las convenciones y normas establecidas explica su decisión, que está de acuerdo con el artículo 14 de la Convención de Montreal, de someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia. Nuestro objetivo no es, como algunos dicen, buscar evasivas o ganar tiempo. La decisión que se aplique al texto del artículo antes mencionado, que permite que la Jamahiriya busque una forma jurídica en la cual pueda cooperar plenamente.

Todo lo que he dicho demuestra claramente que el estancamiento en la búsqueda de una solución al problema no se debe a la falta de cooperación por las autoridades libias. El estancamiento lo han originado las otras partes,

que han rechazado todas las iniciativas diseñadas para llevar a cabo una investigación justa y neutral. Esas partes quieren abortar todo esfuerzo internacional y regional en ese marco. ¿De qué otra forma podríamos interpretar el rechazo automático de todas las iniciativas que Libia ha tomado para encontrar una solución, así como todas las propuestas realizadas por varias organizaciones internacionales, incluidas organizaciones jurídicas y regionales? Aquí deseo mencionar la resolución aprobada por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Liga de los Estados Arabes a raíz de su sesión extraordinaria, celebrada el 22 de marzo de este año, en la que exhortan al Consejo de Seguridad a que evite la adopción de cualquier decisión encaminada a tomar medidas económicas, militares o diplomáticas contra Libia, a que espere la decisión de la Corte Internacional de Justicia y a que permita al comité establecido por el Consejo de la Liga - que incluye a seis ministros y al Secretario General de la Liga - llevar a cabo los contactos urgentes necesarios con las partes interesadas, el Presidente del Consejo de Seguridad, los Estados miembros del Consejo y el Secretario General de las Naciones Unidas para encontrar una solución a la crisis.

A la luz de todo esto ¿por qué este continuo rechazo de todas las exhortaciones internacionales que piden flexibilidad y moderación? ¿Por qué se ha rechazado toda cooperación con el sistema judicial libio? ¿Por qué no se ha proporcionado la evidencia en que se basa la acusación de las dos personas? ¿Por qué la negativa a participar en la investigación en curso o en alguna investigación internacional neutral? Además de todas estas cuestiones desearíamos preguntar lo siguiente: ¿por qué se afirma que este incidente no está bajo la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia si incluso los propios Estados Unidos, en siete casos anteriores de ataques contra aeronaves norteamericanas, presentaron peticiones ante la Corte Internacional de Justicia y no ante el Consejo de Seguridad? ¿Significa esto que los Estados Unidos de América prefieren utilizar el instrumento que más le conviene y no el más directamente interesado? ¿Por qué esta prisa? ¿Por qué las otras partes se niegan a esperar la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión? ¿Por qué se ejerce presión sobre el Consejo de Seguridad para que examine la cuestión al mismo tiempo que lo hace la Corte?

Lo más sorprendente es que los Estados Unidos de América han declarado de antemano que rechazarán cualquier decisión que tome la Corte Internacional de Justicia que no sea a su favor. Cabe aquí recordar su posición respecto de la controversia con Nicaragua, cuando los Estados Unidos rechazaron la opinión de la Corte, de 26 de noviembre de 1984, en violación del Artículo 94 de la Carta.

Tememos que el rechazo de todas las iniciativas y los intentos de manchar la reputación de mi país y desviar la opinión pública internacional estén allanando el camino para otro acto de agresión contra ciudades pacíficas de Libia, como el que ocurrió en 1986, en el que murieron cientos de inocentes. Esta mañana los medios de información occidentales están afirmando que Libia ha impedido a extranjeros abandonar el país, lo cual mi país ha negado categóricamente. Es una acusación que carece de fundamento.

No deseo ahora enumerar las muchas declaraciones formuladas al respecto por representantes de los Gobiernos británico y norteamericano. Sólo quiero mencionar una declaración hecha por el Presidente de los Estados Unidos, el 19 de noviembre de 1991, en la que dijo que los Estados Unidos estaban buscando respuestas posibles que hagan más que llevar al acusado a juicio.

Como lo estipula el Artículo 1 de la Carta, el propósito primordial de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad es actuar por medios pacíficos, de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, a fin de lograr el arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz. Partiendo de ese principio, y actuando en su defensa, Libia ha manifestado que está plenamente dispuesta a encontrar una solución pacífica y justa para esta controversia. Hemos reafirmado nuestra disposición de cooperar con el Secretario General de las Naciones Unidas para lograr el éxito de la misión que se le encomendó mediante la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad de manera que se fomente el respeto a la Carta de las Naciones Unidas y se respeten las disposiciones del derecho internacional.

Hemos presentado numerosas propuestas, de las que se ha informado al Secretario General por intermedio de su representante personal o por medio de cartas que se le han enviado. La Jamahiriya, basándose en posiciones firmes y de principio, ha afirmado en muchas ocasiones que condena el terrorismo

internacional y rechaza todo tipo de violencia que amenace la vida de personas inocentes o ponga en peligro su seguridad. Además, Libia ha declarado su apoyo a la comunidad internacional respecto de toda medida que se adopte para combatir el terrorismo internacional. Hemos afirmado que tratamos de participar efectivamente en todo esfuerzo tendiente a lograr este objetivo.

Todo lo dicho me lleva a afirmar que es incorrecto decir que las autoridades libias no han respondido plena y efectivamente a las exigencias de la resolución 731 (1992). En lo que respecta a la extradición de nacionales libios, nuestras leyes nacionales impiden tal medida. Libia no está sola en esto. Esta es una norma común del derecho internacional. Sin embargo, mi país ha tratado de encontrar una solución que le permita mantener su soberanía y no quebrante sus leyes.

En cuanto a las demás exigencias, mi país ha respondido plenamente a ellas respetando las normas del derecho internacional. Hemos demostrado que estamos dispuestos a cooperar aún más, como lo indicara claramente el Secretario General en su segundo informe presentado al Consejo de Seguridad, (S/23672). En el párrafo 6 de dicho informe dice que:

"... se ha producido cierta evolución en la posición de las autoridades libias ..." (S/23672, pág. 3)

Esta conclusión demuestra claramente que ha habido una evolución que podría conducir hacia una solución satisfactoria de la controversia. En base a esto esperábamos que el Consejo de Seguridad hubiese tenido en cuenta esta evolución, y que alentara al Secretario General en sus esfuerzos por aplicar la resolución 731 (1992).

En cambio nos hemos encontrado con medidas que van en sentido contrario. Lo que figura en el texto del proyecto de resolución que tiene el Consejo ante sí es un ejemplo de la forma en que algunos miembros permanentes abusan del Consejo de Seguridad mediante la imposición de resoluciones que no sólo van en contra de la legitimidad internacional, sino que también constituyen una violación flagrante de dicha legitimidad. Esto podría llevar a una situación en la que se verían amenazados los propósitos y objetivos mismos de las Naciones Unidas. Estos son peligros cuyas consecuencias no pueden predecirse. Se están dejando de lado el derecho y la objetividad a favor de

critérios personales egoístas. Estos actos también socavarán las bases del derecho internacional y abrirán las puertas al caos, amenazando particularmente el futuro de los Estados más pequeños.

De conformidad con el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente los párrafos 2 y 3 del Artículo 36, el Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia. El Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia.

Lo que está sucediendo ahora demuestra claramente que el Consejo de Seguridad no tuvo en cuenta estos factores. Demuestra que el Consejo de Seguridad se ha inclinado ante las solicitudes de tres Estados y ha pasado directamente a aplicar el Capítulo VII de la Carta, que se refiere a la acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión. No es este el caso en la situación que tiene ante sí el Consejo de Seguridad. Se trata de una controversia jurídica sobre quién debe investigar a los acusados y quién debe enjuiciarlos. Ese es el meollo de la cuestión.

Por lo tanto, esgrimir el Capítulo VII y el proyecto de resolución constituye el fraude máximo contra la Carta de las Naciones Unidas. Es un insulto a la inteligencia de la comunidad internacional. Es un acto flagrante de falsificación. El Capítulo VII trata sobre las amenazas a la paz internacional y sobre los actos de agresión. Libia, que está siendo amenazada, debería invocar el Capítulo VII, y no los Estados Unidos, Gran Bretaña o Francia, que lo han invocado simplemente porque dos personas, cuya culpabilidad aún no ha sido demostrada, han sido acusadas. Los patrocinadores del proyecto de resolución y las medidas basadas en el Capítulo VII que se han incorporado a dicho proyecto de resolución han pasado directamente al Artículo 41 porque el Artículo 39 exhorta al Consejo de Seguridad a determinar la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, y a hacer recomendaciones o decidir qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

El Artículo 40 establece que el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzguen necesarias o aconsejables. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales por las partes interesadas. Sin embargo, nada de lo anterior ha ocurrido, y los patrocinadores del proyecto de resolución pasaron de inmediato al Artículo siguiente, haciendo caso omiso de los Artículos 39 y 40.

El proyecto de resolución que tiene ante sí, el Consejo hace referencia explícita y premeditada a las sanciones. El párrafo 1 de la parte dispositiva contiene una clara amenaza de imponer mayores sanciones si Libia no cumple sin ninguna demora las disposiciones de la resolución 731 (1992). El párrafo 2 de la parte dispositiva contiene peticiones que no son claras: no sabemos qué criterios permiten que el Consejo de Seguridad exija que Libia debe comprometerse definitivamente a poner fin a todas las formas de agresión de las que se la acusa. No sabemos cuándo decidirá el Consejo de Seguridad que Libia ha cumplido con los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución para que se puedan levantar las sanciones impuestas de conformidad con sus disposiciones.

Sin embargo, sabemos que las otras partes en la controversia disfrutaban de ser miembros permanentes del Consejo de Seguridad y tienen el derecho de vetar todos los proyectos de resolución. Por ello nos preguntamos ¿cuál es el motivo del apresuramiento del párrafo 3 de la parte dispositiva? ¿Por qué se cancelan todas las actividades y las oficinas de las líneas aéreas extranjeras en un plazo de pocos días? ¿No se trata acaso de un acto de venganza en contra de Libia?

El Consejo de Seguridad ha participado en la solución de muchas controversias internacionales. Ha puesto fin a la tirantez en muchas regiones del mundo a satisfacción de todas las partes interesadas y garantizando la correcta aplicación de la Carta de las Naciones Unidas. En este período de la historia del Consejo de Seguridad se presenta una alternativa clara: o se respeta la Carta al aplicar el derecho internacional - es decir, se respetan los principios morales -, o se da legitimidad a las medidas injustas que Francia, los Estados Unidos y el Reino Unido consideran como el comienzo de

medidas mayores y posteriores tales como la imposición del asedio económico y de la agresión militar contra un pequeño país que trabaja para lograr su reconstrucción y desarrollo.

Por nuestra parte, aún tenemos esperanzas de que el Consejo de Seguridad actúe de acuerdo con la voluntad de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas de una manera que permita garantizar el respeto de todos los principios de la Carta y del derecho internacional, fortalecer la paz y la seguridad internacionales y fomentar el principio de la justicia y la equidad, principio al que mi país ha exhortado en numerosas oportunidades. También esperamos que el Consejo de Seguridad no tome medidas que perjudiquen la credibilidad de las Naciones Unidas como instrumento internacional encargado de promover la paz y la cooperación. Tales medidas convertirían a las Naciones Unidas en un instrumento explotado por algunos Estados para alcanzar sus propios objetivos. Ello amenazaría las bases mismas de la Organización y la condenaría a correr la misma suerte que la Sociedad de las Naciones. Esperamos que eso no se repita.

El PRESIDENTE: Agradezco al representante de la Jamahiriya Arabe Libia, el Embajador Elhouderi, las amables palabras que me ha dirigido.

El siguiente orador en mi lista es el representante de Jordania, quien desea hacer una declaración en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Arabes durante el mes de marzo.

Le invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a que formule su declaración.

Sr. NAOURI (Jordania) (interpretación del árabe): Sr. Presidente: En nombre del Grupo de Estados Arabes en las Naciones Unidas, que mi país tiene el honor de presidir en el mes de marzo, deseo expresarle nuestras más sinceras felicitaciones por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad durante este mes. Nuestra confianza en su capacidad de dirigir las deliberaciones del Consejo para llevarlas al éxito se ha visto fortalecida por la gran eficiencia y competencia diplomática de que usted ha dado muestras desde que asumiera este cargo.

También deseo expresar nuestro agradecimiento a su antecesor, el Embajador Thomas Pickering, Representante Permanente de los Estados Unidos de América, por su eficaz dirección de las labores del Consejo durante el mes de febrero.

Los países árabes, a nivel del Consejo de la Liga de los Estados Arabes y a través de sus representantes ante las Naciones Unidas, han seguido con gran interés y preocupación la reciente evolución de la situación originada por las acusaciones formuladas contra la Jamahiriya Arabe Libia en relación con la destrucción del vuelo de Pan Am y del vuelo francés de UTA. En momentos en que aún continúan los contactos urgentes y necesarios entre las partes interesadas con miras a lograr una solución de la crisis entre Libia y los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, vemos que el Consejo de Seguridad se enfrenta hoy a un hecho consumado contenido en el proyecto de resolución que tiene ante sí y que, si se aprueba, perjudicará los grandes esfuerzos desarrollados por la Liga de los Estados Arabes representada por un comité ministerial compuesto por siete miembros y por el Secretario General de la Liga. Esto también podría socavar las esperanzas de los pueblos árabes y de la opinión pública de que se pueda lograr un arreglo pacífico satisfactorio para todas las partes y en consonancia con la letra y el espíritu de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad. Es lamentable que el resultado que se logrará si el Consejo de Seguridad aprueba este proyecto de resolución provenga de apresurarse en someter a votación el proyecto de resolución sin prestar debida atención a sus consecuencias. Este es el resultado de no dar tiempo suficiente para que todas las partes interesadas y el Secretario General de las Naciones Unidas continúen sus esfuerzos dentro del marco de los principios y propósitos de la Carta, en particular su Artículo 33, que pide el arreglo pacífico de todas las controversias.

Los países árabes han estado muy interesados en lograr una solución pacífica a este problema que evite a nuestra región árabe las complicaciones resultantes de la aprobación de una resolución que afectara a un país hermano, la Jamahiriya Arabe Libia. El proyecto de resolución podría tener repercusiones directas e indirectas para otros países árabes y no árabes que no tienen nada que ver con la cuestión que se debate en el Consejo de Seguridad en virtud de este proyecto de resolución y que no tienen la culpa de las consecuencias que este proyecto podría tener, sobre todo si tenemos en cuenta las estrechas y firmes relaciones que existen entre los intereses de países árabes y no árabes, por una parte, y los de la Jamahiriya Arabe Libia, por la otra, y como se reflejarían en las firmes relaciones existentes entre esos países y la Jamahiriya Arabe Libia en otras esferas.

Para hacer hincapié en la total atención y los activos esfuerzos que están dedicando los países árabes a esta crisis desde su comienzo, tal vez sería útil señalar las medidas tomadas y las propuestas formuladas por los países árabes a este respecto.

Primero, el Consejo de la Liga de los Estados Arabes, en su resolución 5156, de 5 de diciembre de 1991, pidió el establecimiento de un comité mixto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes. Este pedido fue reiterado en la resolución 5158 del 16 de enero de 1992. Además, se le confió al Secretario General de la Liga de los Estados Arabes la tarea de establecer contactos con las Naciones Unidas para que el Secretario General de esta Organización pudiera ejercer sus buenos oficios con todos los interesados, con objeto de lograr la solución de esta crisis por medios pacíficos.

Segundo, el Consejo de la Liga de los Estados Arabes hizo hincapié en la necesidad de exhortar al Consejo de Seguridad a resolver el conflicto mediante negociaciones, mediación y fallo jurídico, de conformidad con lo estipulado en el Capítulo VI, Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

Tercero, la resolución 5161, de 22 de marzo de 1992, refleja el sincero deseo de la Liga de los Estados Arabes puesto que exhorta al Consejo de Seguridad a que evite aprobar cualquier resolución que pida una acción militar, económica o diplomática que pueda conducir al empeoramiento de los factores negativos que afectan a la región, en espera de una decisión por

parte de la Corte Internacional de Justicia sobre el caso que se le presentó el 3 de marzo de 1992 y para dar una oportunidad de que rindan fruto los esfuerzos desplegados por el Comité establecido por el Consejo de la Liga de los Estados Arabes.

Tales son las bases de los esfuerzos árabes encaminados a resolver la crisis por medios pacíficos y a lograr un arreglo satisfactorio para todas las partes, de conformidad con la letra y el espíritu de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad. En realidad, estas bases son consecuentes con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional. Por añadidura, son realistas y lógicas, en particular si se las acoge con buenas intenciones y no mediante el recurso al otro enfoque basado en la escalada y el enfrentamiento. Semejante enfoque está repleto de peligros para nuestra región árabe en momentos en que se despliegan esfuerzos intensos para poner fin a la situación de sufrimientos y tirantez que prevalece en la región desde hace decenios.

Es importante recalcar aquí también los hechos siguientes.

Primero, que los esfuerzos árabes dentro del marco del Consejo de la Liga de los Estados Arabes todavía no se han agotado sino que siguen su curso; siguen haciéndose activos esfuerzos, como lo señala la carta enviada el 29 de marzo de 1992 por el Secretario General de la Liga de los Estados Arabes, Sr. Ahmet Abdel Meguid al Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Boutros Boutros-Ghali.

Segundo, que en un comunicado de prensa emitido el 30 de marzo de 1992 por la secretaría de la Liga de los Estados Arabes se señala que la posición libia manifestada en el mensaje de Libia respecto a la solución de la crisis actual entre Libia y algunos países occidentales confirma su sincero deseo de mostrar buenas intenciones para contener la crisis y encontrar una solución definitiva, de conformidad con el derecho internacional público y las disposiciones del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas.

Tercero, que los países árabes han reiterado su deseo de que el Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con las facultades que le ha conferido la Carta de esta Organización, dedique sus buenos oficios y valiosos esfuerzos a resolver esta crisis por medios pacíficos.

Cuarto, que las resoluciones árabes siempre han recalcado su condenación a todas las formas de terrorismo y actos terroristas contra civiles

inocentes. Creemos que, en general, el fenómeno del terrorismo es doloroso y no se limita a una región o Estado. Se requiere un esfuerzo internacional para que se engranen mecanismos internacionales sobre bases jurídicas amplias y no selectivas. Los países árabes han sufrido el fenómeno del terrorismo en todas sus formas y no cabe duda de que están plenamente dispuestos a participar en forma eficaz en el éxito de tales esfuerzos.

Quinto, que el ambiente político que reina en el mundo actual y que se basa en las características del nuevo orden internacional que ha comenzado a modelarse ayuda en la búsqueda de soluciones pacíficas adecuadas a muchos problemas regionales e internacionales. Sobre la misma base y con el mismo ánimo creemos que los esfuerzos encaminados a resolver este problema se verán coronados con el éxito si se les da el tiempo suficiente.

Existe la posibilidad de lograr la paz y de resolver por medios pacíficos la crisis que considera hoy el Consejo de Seguridad. Se puede hacer una contribución positiva pero se requiere moderación y no el apresuramiento a tomar medidas y aprobar resoluciones que podrían impedir o destruir tal posibilidad. En el mundo actual tenemos el deber y, de hecho, la responsabilidad, de aprovechar todas las posibilidades de paz. El Consejo de Seguridad tiene hoy la responsabilidad histórica de demostrar su determinación de seguir impulsando la marcha de la paz y de evitarle a nuestra región la tirantez y la inestabilidad. Estamos seguros de que el Consejo no vacilará en dar más tiempo a la paz y a la solución pacífica de las controversias y otra oportunidad para que den frutos.

El PRESIDENTE: Doy las gracias al representante de Jordania por sus amables palabras.

El siguiente orador es el representante de Mauritania, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

Sr. OULD MOHAMED MAHMOUD (Mauritania) (interpretación del árabe): Tengo el honor de participar en el debate sobre el tema que figura hoy en el orden del día del Consejo de Seguridad, en nombre de las delegaciones de los cinco Estados miembros de la Unión del Magreb Árabe.

Sr. Presidente: Ante todo quiero expresar las cálidas felicitaciones de nuestras delegaciones por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad durante el mes de marzo. Estamos convencidos de que gracias a su vasta experiencia diplomática la labor del Consejo se verá coronada este mes por el éxito.

Expresamos a su predecesor, el Embajador Thomas Pickering, de los Estados Unidos, las sinceras felicitaciones de nuestras delegaciones por la forma competente como dirigió la labor del Consejo durante el pasado mes de febrero.

(continúa en francés)

En nuestra declaración del 21 de enero pasado sobre el tema que el Consejo vuelve a examinar hoy recordé que los Estados miembros de la Unión del Magreb Árabe - Argelia, Libia, Mauritania, Marruecos y Túnez - condenan enérgicamente el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, independientemente de su origen y de sus autores. En aquel momento puse de relieve que los cambios fundamentales ocurridos en el plano internacional, que iniciaron el fin de la guerra fría, también deben poner fin a la lógica del enfrentamiento y la tirantez y sustituirla con una nueva era de diálogo y cooperación que promueva el arreglo pacífico de los conflictos y las controversias que, desafortunadamente, siguen afectando a nuestro planeta. Por ello, en aquel momento en que el Consejo debatía lo que posteriormente se convertiría en la resolución 731 (1992), manifesté la profunda preocupación de nuestros Gobiernos, que habían presentado ya que el espíritu fundamental de esta resolución no estaba en armonía ni con la dinámica de la distensión y la negociación, ni con las esperanzas que se abrigaban de lograr un mundo más estable, justo y seguro para todos.

Quisiera manifestar una vez más ante el Consejo la inquietud que sienten nuestros países por el examen de un proyecto de resolución en que se prevé la adopción de sanciones contra un país miembro de nuestra Unión, especialmente teniendo en cuenta que si se aprueba este proyecto de resolución el pueblo libio sería condenado por un acto respecto del cual aún no se ha probado su responsabilidad.

Asimismo, los miembros del Consejo conocen cuál es el futuro que nuestros países quieren construir en común. Con el apoyo de todos los países amigos, los Representantes Permanentes de los países de la Unión del Magreb Árabe han explicado a los miembros en más de una ocasión que las nefastas consecuencias de este proyecto de resolución podrían obstaculizar la buena marcha de la Unión.

Por consiguiente, consideramos que se podrían evitar las sanciones y las medidas previstas en el texto del proyecto de resolución, habida cuenta de que la controversia en cuestión parece ser esencialmente de carácter jurídico y de que la Corte Internacional de Justicia - a la cual ha sido sometida esta controversia - inició el jueves pasado el examen de esta cuestión. Se sabe también que Libia acepta cooperar con el Consejo de Seguridad y con el Secretario General en lo tocante al arreglo de esta controversia.

En el informe que el Secretario General ha presentado al Consejo de Seguridad con arreglo al párrafo 4 de la resolución 731 (1992) se pone de relieve la posición de Libia con respecto a esta cuestión. Los países del Magreb consideran que la parte libia está dispuesta a ayudar en todo lo posible a la búsqueda de una solución pacífica para esta controversia. Hace apenas unos días se confió a un magistrado del Tribunal de la Unión del Magreb Árabe la tarea de continuar la investigación sobre los dos nacionales libios acusados por la justicia de los Estados Unidos y del Reino Unido.

El Gobierno libio ha expresado que está dispuesto a acatar las disposiciones de la resolución 731 (1992) y a actuar de conformidad con el derecho internacional. Por consiguiente, ha declarado que está dispuesto a acatar plenamente cualquier decisión de la Corte Internacional de Justicia.

Por ello, las delegaciones del Magreb, a petición de los países miembros de la Liga de los Estados Árabes y de otros países, que rechazan cualquier violación del derecho internacional y que defienden el derecho internacional y el respeto de las resoluciones de nuestra Organización, se han dirigido a los miembros de este Consejo en estos últimos días - y se vuelven a dirigir hoy - para señalar a su atención las consecuencias políticas y económicas que podría tener la aplicación eventual de sanciones contra Libia. Es también por este motivo que el Consejo de Ministros de los países miembros de la Liga de los Estados Árabes se ha movilizado a fin de contribuir al arreglo de esta controversia, ya que estima que la aplicación de sanciones no sería oportuna.

El Comité Ministerial compuesto por siete miembros al que el Consejo de Ministros encargó seguir de cerca esta cuestión realiza esfuerzos infatigables para encontrar una solución pacífica y equitativa a esta controversia.

En este sentido, cabe destacar los esfuerzos individuales y colectivos desplegados por los Jefes de Estado de la Unión del Magreb ante Libia y las otras partes involucradas. Las disposiciones y el espíritu de la Carta de nuestra Organización, así como la experiencia adquirida, que invitan a la moderación y a la práctica de la diplomacia preventiva, lo cual es la esencia del mensaje de la última cumbre del Consejo de Seguridad, exigen que no recurramos a la adopción de soluciones radicales caracterizadas por el sello de la humillación.

En un mundo orientado hacia la interdependencia de los intereses económicos y de seguridad los miembros de este órgano, cuyo objetivo fundamental es velar por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, deben cultivar el espíritu de la concordia y de la cooperación en beneficio de la comunidad internacional.

En todo caso, nuestras delegaciones, que piensan que todavía existen posibilidades de lograr una solución pacífica, desean que durante el examen de este tema prevalezca la moderación. Estiman que la aprobación de sanciones sería inadecuada y que en la solución de todos los conflictos y controversias se deben hacer todos los esfuerzos posibles para promover el recurso a los medios pacíficos. Están convencidas de que, habida cuenta de las preocupaciones de los Estados Miembros y de los llamamientos a la moderación y a la conciliación, la credibilidad del Consejo de Seguridad y el prestigio de nuestra Organización en lo que atañe al servicio de la paz en el mundo puedan aumentar.

El PRESIDENTE: Doy las gracias al representante de Mauritania por las amables palabras que me ha dirigido.

El orador siguiente es el representante del Iraq, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

Sr. AL-NIMA (Iraq) (interpretación del árabe): Sr. Presidente: Este es el último día en que usted ocupa la Presidencia del Consejo de Seguridad, por lo que mi delegación desea expresar su profundo reconocimiento y su gran admiración por su sabiduría y el tino con que ha presidido las labores del Consejo en el curso de este mes, durante el cual ha habido mucha actividad y se han examinado asuntos muy importantes.

Es un hecho de carácter universal que las resoluciones del Consejo de Seguridad que se basan en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas deben caracterizarse por su justicia y equidad. Por consiguiente, quisiera hacer algunas preguntas con respecto al proyecto de resolución S/23762 que el Consejo tiene ante sí. Mis preguntas están directamente relacionadas con el principio de la equidad y la justicia, que es lo que se espera defiendan todos los miembros del Consejo de Seguridad.

Mi primera pregunta es de carácter sustantivo. ¿Ha agotado el Consejo de Seguridad todos los medios de que dispone de conformidad con el Capítulo VI de la Carta para asegurar el cumplimiento por la Jamahiriya Arabe Libia de la resolución 731 (1992)? ¿Ha rechazado Libia la resolución 731 (1992), con lo cual permitiría al Consejo pasar a la aplicación de las medidas contempladas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas?

¿Por qué actuó el Consejo en este caso con tal apresuramiento y rudeza para garantizar la aplicación de una resolución aprobada hace menos de tres meses y no lo hizo así con respecto a otras bien conocidas resoluciones relativas a otros Estados? Entre ellos se encuentra Israel, que ha rechazado y dejado de cumplir las resoluciones del Consejo durante decenios. El Consejo no ha tomado ninguna medida contra los horribles actos de terrorismo que comete Israel contra el pueblo palestino y la soberanía del Líbano.

En un pasado no muy lejano el Consejo, en relación con la resolución 598 (1987), no actuó en virtud del Capítulo VII con la misma alacridad y al mismo nivel, aun cuando una de las partes en la controversia no expresó su posición sobre la resolución o aceptó su aplicación hasta después de haber pasado todo un año.

¿Están estas medidas coactivas a la altura de los objetivos y metas de la resolución o están encaminadas a convertirse en sanciones por un período de tiempo no determinado? ¿Ha tomado el Consejo en cuenta las consecuencias económicas adversas de la resolución para las economías de los Estados vecinos? El proyecto de resolución no conlleva una solución a los problemas de esos países. La experiencia de la crisis del Golfo ha sido que algunos Estados sufrieron y siguen sufriendo como resultado del embargo contra el Iraq, y las medidas adoptadas por el Consejo en virtud del Artículo 50 no tuvieron como resultado el mejoramiento de la situación de esos países o la terminación del daño que se les impuso.

¿Tomó el Consejo en cuenta las necesidades humanitarias de los civiles libios cuando consideró y optó por esas medidas coactivas? A este respecto, hacemos una advertencia contra todo apresuramiento a adoptar una resolución en virtud del Capítulo VII contra otro Estado árabe con el objetivo de aterrorizar a su pueblo.

Es de conocimiento público que la Jamahiriya Arabe Libia ha expresado oficialmente al Secretario General de las Naciones Unidas su disposición a cooperar en la aplicación de la resolución 731 (1991). Esto fue reafirmado en una comunicación de fecha 29 de marzo dirigida por el Secretario General de la Liga de Estados Arabes al Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Boutros Boutros-Ghali, la cual incluyó el hecho de que las autoridades competentes libias no objetaban que los dos sospechosos se pusieran ellos

mismos voluntariamente a la disposición del Secretario General de la Liga de los Estados Arabes y que Libia estaba dispuesta a cumplir la resolución 731 (1991) dentro del marco del derecho internacional, de la legitimidad internacional y de la soberanía nacional de la Jamahiriya Arabe Libia.

En sus tres reuniones, la última de las cuales se celebró a nivel ministerial, el Consejo de la Liga de los Estados Arabes expresó su solidaridad con Libia basándose en su creencia de que la posición de Libia era justa y atinada.

La posición de Libia, que es acertada y concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y la Convención de Montreal, obliga al Consejo a darle la oportunidad de desarrollarse de forma que satisfaga a todas las partes. No creemos que la paz y la seguridad internacionales se vean dañadas si el Consejo demuestra paciencia y persiste en sus esfuerzos por lograr la solución deseada, sobre todo cuando la Corte Internacional de Justicia está examinando la cuestión y Libia ha expresado de antemano su aceptación de la opinión de la Corte.

La buenas intenciones, la paciencia y la sinceridad seguramente detendrán la crisis y conducirán a una buena solución. Nos oponemos a todas las formas de terrorismo, independientemente de la parte que lo cometa. El Iraq y su pueblo, que han sufrido por 20 largos meses el injustificado embargo continuado y están soportándolo inmutable y pacientemente, exhortan al Consejo a evaluar honestamente la seriedad de las consecuencias de estas medidas coactivas sobre el fraterno pueblo libio y a no permitir que algunos de sus miembros le dicten sus decisiones.

El Consejo de Seguridad, que es responsable por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, puede ser fiel consigo mismo y justo con todas las partes en sus resoluciones y puede fácilmente materializar las esperanzas de todos. No debe caer una vez más bajo la hegemonía de uno o dos Estados que quieren imponer sus leyes nacionales a la comunidad internacional.

El PRESIDENTE: Agradezco al representante del Iraq las amables palabras que me dirigió.

El siguiente orador es el representante de Uganda, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

Sr. KARUKUBIRO KAMUNANWIRE (Uganda) (interpretación del inglés):

Permítame comenzar, Sr. Presidente, felicitándolo por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad durante este mes. Uganda confía plenamente en su capacidad y su competencia diplomática para llevar la labor de este augusto órgano a una feliz conclusión.

También deseamos expresar nuestro agradecimiento a su predecesor, el Representante Permanente de los Estados Unidos, Embajador Thomas Pickering, por haber presidido las tareas del Consejo durante el mes pasado.

Dado que es la primera vez que hablamos ante este Consejo desde el comienzo del año, aprovechamos esta oportunidad para felicitar al Sr. Boutros Boutros-Ghali por su elección como Secretario General de las Naciones Unidas. También rendimos un homenaje al Sr. Pérez de Cuéllar por su enorme contribución a la labor de esta Organización durante los últimos diez años.

Aprovechamos igualmente esta oportunidad para dar la bienvenida a todos los nuevos miembros del Consejo de Seguridad, deseándoles pleno éxito durante su mandato. A los miembros cuyo mandato terminó a finales del año pasado les expresamos nuestro reconocimiento por su contribución.

Al participar en este debate queremos comenzar expresando nuestras sinceras y profundas condolencias a los familiares de las víctimas del fatídico vuelo 103 de Pan Am y el vuelo 772 de UTA. Uganda sintió especialmente la pérdida del profesor Brian Langlands, nacional del Reino Unido, quien durante más de 30 años dirigió el departamento de geografía de la Universidad de Makerere. A él lo mató uno de los desechos del fatídico vuelo 103 de Pan Am cuando se encontraba en la seguridad de su hogar.

Uganda condena todos los actos de terrorismo, incluso el secuestro de personas y de aviones, independientemente de quién los cometa. Por consiguiente, Uganda condena el incidente relacionado con la destrucción del avión de Pan Am y del avión francés y expresa sus condolencias a las acongojadas familias de las víctimas. Condenamos a los culpables, quienesquiera que sean, y creemos que deben ser llevados ante la justicia.

Preferiríamos que la cuestión se resolviera pacíficamente porque creemos en la solución pacífica de los conflictos internacionales. Siendo este el caso, acogemos como un paso positivo que la cuestión se planteara ante la

Corte Internacional de Justicia. Por lo tanto, exhortamos a todas las partes en este conflicto a que sigan este camino. También hacemos un llamamiento a las partes para que demuestren comprensión y cooperen plenamente con los procesos de la Corte Internacional, inclusive suministrando toda la información pertinente para verificar el caso.

Es igualmente importante el deseo que tenemos de manifestar nuestra satisfacción por las medidas tomadas por ambas partes para que las Naciones Unidas participen y se ocupen del asunto. Por lo tanto, es urgente y quizás necesario que el Secretario General de las Naciones Unidas siga desempeñando un papel fundamental mediante sus buenos oficios para llegar al fondo del problema y para asegurar su solución pacífica.

Por tanto, esperamos sinceramente que todas las decisiones que surjan de este debate otorguen al Secretario General los medios necesarios para lograr ese objetivo en una forma amistosa. En consecuencia, instamos a todas las partes interesadas a que le presten el apoyo necesario y a que sigan esta orientación.

La comunidad internacional debe mostrar comprensión ante los países que tienen relaciones económicas bilaterales importantes con Libia, de conformidad con el Artículo 50 sobre los problemas económicos específicos que derivan de la aplicación de las medidas previstas en el proyecto de resolución que tiene ante sí el Consejo, ya que dichos países pueden no estar en posición de aplicar plenamente el proyecto de resolución.

El PRESIDENTE: Agradezco al Embajador Karukubiro Kamunanwire, de Uganda, las palabras amables que me ha dirigido.

Deseo informar al Consejo que he recibido una carta de fecha 31 de marzo de 1992 del Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, que dice lo siguiente:

"Tengo el honor de solicitar que el Consejo de Seguridad, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, haga llegar una invitación al Excelentísimo Señor Ahmet Engin Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, para que haga uso de la palabra ante el Consejo durante el examen por el Consejo del tema sobre Libia que figura en el orden del día."

Esta carta será publicada como documento del Consejo de Seguridad bajo la signatura S/23764. De no haber objeciones, entenderé que el Consejo está de acuerdo en invitar, en virtud del artículo 39, al Excelentísimo Señor Ahmet Engin Ansay.

Al no haber objeciones, así queda acordado.

Invito al Sr. Ansay a tomar asiento a la mesa del Consejo y a que haga su declaración.

Sr. ANSAY (interpretación del inglés): Sr. Presidente: Gracias por darme la oportunidad de dirigirme a este órgano por segunda vez durante este mes.

La Organización de la Conferencia Islámica (OCI) ha venido siguiendo con creciente preocupación la acentuación de la crisis resultante de las alegaciones que implican a Libia en la explosión de los vuelos de Pan Am y UTA en Lockerbie y Níger, respectivamente.

Esas preocupaciones se hicieron llegar, a través de Su Excelencia, a los miembros del Consejo de Seguridad por mí y por el Embajador Abdourahamane Hama, Enviado Especial de Su Excelencia el Señor Hamid Algabid, Secretario General de la OCI, que visitó Nueva York en fechas previas de este mes. Le estoy muy agradecido por recibir al Enviado Especial y por su profunda comprensión del punto de vista de la OCI respecto a este asunto.

Como explicaron el Enviado Especial y las cartas anteriores del Secretario General de la OCI, la Organización de la Conferencia Islámica ha denunciado siempre con firmeza los actos del terrorismo internacional y sigue trabajando para lograr la eliminación de ese fenómeno en todas sus formas y, en especial, para garantizar la seguridad de la aviación civil internacional. La sexta Reunión Cumbre Islámica celebrada en diciembre pasado en Dakar reiteró la inquebrantable decisión de los Estados miembros de nuestra organización de cooperar sinceramente a estos efectos con la comunidad internacional respetando la legalidad internacional.

En este sentido, la sexta Reunión Cumbre Islámica en Dakar observó con satisfacción la confirmación por Libia de su denuncia y condena del terrorismo, así como su plena disposición a cooperar con vistas a erradicar ese flagelo. La Cumbre reiteró su plena solidaridad con Libia y pidió que se evitara toda acción económica o militar contra ese país.

Para ayudar a clarificar la situación de manera satisfactoria para todos los interesados, hemos estado en contacto con las autoridades libias al más alto nivel. El Gobierno de Libia no sólo ha dado su firme garantía de que cooperará en el asunto sino que también ha tomado medidas en ese sentido.

Además de establecer procedimientos jurídicos propios, ha demostrado su disposición a cooperar con las autoridades judiciales del Reino Unido y de los Estados Unidos con vistas a aclarar los hechos de una manera objetiva e imparcial.

Además, el Gobierno de Libia ha respondido de manera positiva a todas las iniciativas orientadas a hallar una solución justa y pacífica de la cuestión. Varios países y organizaciones internacionales han exhortado a los Gobiernos de los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia a que ejerzan la moderación y a que eviten un curso de enfrentamientos que podría afectar gravemente a la paz y la seguridad de la región.

En vista de lo antedicho, estábamos convencidos de que esta crisis se podía resolver pacíficamente sin recurrir a ninguna acción o medida punitiva contra Libia. Nos preocupan profundamente las perspectivas de que el Consejo de Seguridad esté estudiando tomar medidas contra Libia en virtud del Capítulo VII de la Carta. Entendemos que el proyecto de resolución presentado por algunos miembros permanentes trata de imponer sanciones y un embargo aéreo contra Libia. Eso, desde luego, además de resultar injustificable dado que Libia está dispuesta a cooperar, sería sin duda interpretado por muchos como un enfoque muy parcial.

Creo que es mi deber expresar a los miembros del Consejo nuestras inquietudes sobre la imposición de sanciones contra Libia. Estamos convencidos de que esas medidas no ayudarán a resolver la cuestión sino que, desgraciada e inútilmente, aumentarán la tensión entre los miembros de la comunidad internacional.

Nuestros sentimientos de honda condolencia y simpatía por las familias de las víctimas inocentes de las trágicas explosiones de los vuelos de Pan Am y UTA están aún muy presentes y son muy válidos. Pero igualmente válidos son nuestros sentimientos de solidaridad y compasión con Libia y su pueblo a la vista de estas perspectivas tan inquietantes.

Esas preocupaciones que estoy transmitiendo al Consejo son las de millones y millones de musulmanes en todo el mundo que, en este mes bendito del Ramadán, rezan por la paz, el amor y la justicia para todos los pueblos y naciones. Creemos firmemente que esta cuestión podría resolverse pacíficamente basándonos en el respeto de la legalidad internacional.

Al tiempo que reiteramos la posición de principio de la Organización de la Conferencia Islámica contra el terrorismo, deseo expresar la esperanza de que el Consejo proceda en el asunto con el cuidado debido y que no imponga sanciones ni embargo contra Libia, especialmente dado que ésta está dispuesta a cooperar con el Consejo.

El PRESIDENTE: Entiendo que el Consejo está dispuesto a proceder a votar sobre el proyecto de resolución que tiene ante sí. De no haber objeciones, someteré a votación el proyecto de resolución.

Al no haber objeciones, así queda acordado.

Voy a dar la palabra en primer lugar a aquellos miembros del Consejo que deseen hacer declaraciones antes de la votación.

Sr. JESUS (Cabo Verde) (interpretación del inglés): Como afirmé en enero pasado en el Consejo cuando se aprobó la resolución 731 (1992), Cabo Verde condena firmemente cualquier acto de terrorismo internacional dondequiera, cuandoquiera y por quienquiera que se perpetre.

Las tragedias de los vuelos 103 de Pan Am y 772 de UTA son ejemplos descarados y asesinos del carácter destructor e inhumano del terrorismo, cuyo único propósito es causar la pérdida de vidas inocentes.

Nos sumamos a la indignación de la comunidad de naciones al condenar esos dos accidentes causados por el terrorismo e instamos a todos los que se han dedicado a este tipo de actividades macabras a que las discontinúen de inmediato y a que acaten las normas básicas del comportamiento humano civilizado. Una vez más manifestamos nuestros más profundos sentimientos de pesar a los familiares de las víctimas.

En enero pasado, cuando este Consejo examinó la cuestión, mi delegación votó a favor de la resolución 731 (1992) para indicar su firme condena del terrorismo. Hoy, estamos a punto de aprobar un proyecto de resolución sobre sanciones contra Libia. El proyecto de resolución nos plantea algunas dificultades.

En primer lugar, si bien creemos firmemente que las personas que perpetraron los horribles delitos que causaron los accidentes trágicos de los vuelos 103 de Pan Am y 772 de UTA deben ser sometidos a la justicia y castigados debidamente, creemos que hay que acatar las normas del derecho internacional. Creemos que es muy importante que el órgano judicial de esta Organización - la Corte Internacional de Justicia - desempeñe un papel cuando esté en juego una cuestión jurídica, como se menciona en el párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta. Sería más apropiado que este Consejo actuara después de que la Corte Internacional de Justicia - que ahora está ocupándose de este asunto - haya decidido cuál es el derecho aplicable, de haberlo, en cuanto a la cuestión de la jurisdicción. Además, y lo que es más importante, como lo expliqué en el procedimiento de la aprobación de la resolución 731 (1992) en enero pasado, la Constitución de Cabo Verde no permite la extradición de nuestros nacionales. Por lo tanto, nos resulta difícil apoyar medidas que podrían ser contrarias a ese principio constitucional nuestro.

En segundo término, opinamos que las sanciones son una medida que el Consejo debería adoptar únicamente como último recurso, y que antes de que se contemplen y se decidan sanciones, el Consejo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, debería esforzarse por agotar todas las posibilidades de solución pacífica negociada. En el caso que nos ocupa, creemos que, si hubiéramos tenido más tiempo, se hubiera podido elaborar una solución negociada para la entrega de las dos personas en cuestión.

Por estas razones nos abstendremos en la votación del proyecto de resolución. Reiteramos nuestra firme condena de todos los actos de terrorismo internacional y manifestamos nuestra voluntad de ver que quienes cometieron esos crímenes sean juzgados y castigados de acuerdo con el derecho.

Sr. AYALA LASSO (Ecuador): El 21 de enero del año en curso el Consejo de Seguridad adoptó por unanimidad la resolución 731 (1992) en la que exhortó al Gobierno de Libia a que proporcionara de inmediato una respuesta completa y efectiva a las peticiones efectuadas por Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América orientadas a determinar la responsabilidad por los actos terroristas contra el vuelo 103 de Pan American y el vuelo 772 de UTA.

En su reunión del 31 de enero el Consejo de Seguridad, con participación de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros, expresó su profunda preocupación por los actos de terrorismo internacional y destacó la necesidad de que la comunidad internacional hiciera frente a todos esos actos de manera efectiva.

La resolución 731 (1992) incluyó entre sus párrafos dispositivos uno específico, en virtud del cual se pide al Secretario General que procure la cooperación del Gobierno libio con miras a proporcionar una respuesta completa y efectiva a las peticiones de Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos. En virtud de esta disposición, el Secretario General envió varias misiones a Libia y realizó gestiones de cuyos resultados fue oportunamente informado el Consejo.

Los países no alineados hemos venido proponiendo numerosas iniciativas desde principios del presente año, con el propósito de facilitar una solución negociada de este grave y complejo problema. Hemos encontrado en nuestro camino muchas dificultades que, sin embargo, no han podido cambiar nuestra determinación de obtener el cumplimiento adecuado de la resolución 731 (1992) para evitar de tal modo que el Consejo se vea en la necesidad de adoptar nuevas medidas a este respecto.

Lamentablemente, ni la resolución 731 (1992), ni la Declaración de Jefes de Estado y de Gobierno adoptada el 31 de enero, ni las diligentes gestiones del Secretario General en aplicación del párrafo 4 de la parte dispositiva de

dicha resolución, ni los incansables esfuerzos de los países miembros del Movimiento No Alineado han podido conseguir hasta el momento que Libia acceda a cumplir con lo que se le pide en la referida resolución 731 (1992).

El proyecto de resolución que el Consejo va a examinar representa un fuerte apremio y, al mismo tiempo, una nueva oportunidad para que Libia proceda a cumplir inmediatamente con las disposiciones de la resolución 731 (1992). Si esto ocurriera antes del 15 de abril, es evidente que la aplicación de las sanciones previstas se volvería innecesaria. En este sentido, el Ecuador formula un especial y amistoso llamado para que Libia coopere con el Consejo de Seguridad en términos claros e inequívocos, lo que evitaría la aplicación de las medidas previstas en el párrafo 3 del proyecto de resolución.

Quiero informar al Consejo de Seguridad que el día 27 de marzo los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Rio reunidos en Buenos Aires reiteraron su más firme y unánime repudio al terrorismo, provenga de donde provenga, al cual calificaron como medio inaceptable de expresión política y como factor que conspira contra la paz y la estabilidad del mundo.

El Ecuador formula votos por que todos los países, frente a los desafíos de los cambios profundos que se están dando en el ámbito internacional, contribuyan a sentar las bases de un nuevo orden en el que desaparezcan la violencia y la coacción, se respeten los derechos de los hombres y de los Estados, se viva así en un ambiente de paz y de seguridad en el que la cooperación florezca entre hombres y naciones y se asegure el progreso general bajo el amparo de la libertad y de la democracia.

Mi delegación votará de conformidad con los principios que dejo enunciados.

Sr. MUMBENGEWI (Zimbabwe) (interpretación del inglés): Zimbabwe condena en la forma más categórica posible el terrorismo en todas sus formas. Tenemos plena conciencia del dolor, el sufrimiento y las matanzas que provoca, y estamos convencidos de que ninguna causa ni ningún objetivo puede justificar el terrorismo. Los miembros de la comunidad internacional deben apoyarse mutuamente para erradicar el terrorismo, que constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. A Zimbabwe lo indignó particularmente la pérdida trágica e innecesaria de vidas inocentes que fue el resultado del estallido de bombas terroristas en el vuelo 103 de Pan Am y el vuelo 772 de UTA.

Deseamos que los responsables sean condenados. Al explicar el voto ante este Consejo hace dos meses, mi delegación afirmó que la resolución 731 (1992) trataba de alcanzar dos objetivos principales: enviar un mensaje claro de que la comunidad internacional está decidida a tratar con firmeza el terrorismo y garantizar que los perpetradores de los bombardeos de Pan Am y UTA sean sometidos a juicio.

Zimbabwe y otros miembros no alineados del Consejo, cuando se aprobó la resolución 731 (1992), insistieron en que se diera al Secretario General un mandato claro para encontrar una solución pacífica, diplomática a la controversia entre Libia y los tres miembros del Consejo. Zimbabwe entendió entonces que cualquier otra medida del Consejo sobre este asunto debería estar guiada por un informe del Secretario General. Hoy tenemos ante nosotros ese informe. Mi Gobierno lo ha estudiado muy cuidadosamente y ha tomado nota especial de sus conclusiones. Si bien el Secretario General no puede informar que ha tenido un éxito inequívoco en los esfuerzos que ha desplegado para lograr la cooperación de Libia con el fin de responder a las solicitudes de tres miembros de este Consejo, llega a la conclusión de que ha habido una cierta evolución en la posición del Gobierno de Libia, y ha aconsejado que el Consejo de Seguridad tenga en cuenta esa evolución en sus futuras discusiones sobre el tema. Agradecemos al Secretario General su informe, los esfuerzos por resolver esta crisis y su asesoramiento.

Consta que Zimbabwe ha mantenido siempre que, como lo exige la Carta, todas las resoluciones del Consejo de Seguridad son obligatorias y deben cumplirse. El Consejo está a punto de decidir sobre un proyecto de resolución que impone ciertas medidas a Libia con arreglo al Capítulo VII de la Carta. Desde la primera vez que se distribuyó este proyecto, hemos examinado cuidadosamente la cuestión de si el mejor camino a seguir en este momento es invocar el Capítulo VII de la Carta. Debo manifestar que mi delegación se siente muy incómoda al recurrir al Capítulo VII en esta etapa: tal medida no sólo sería apresurada, sino que también haría caso omiso del inteligente consejo del Secretario General y pasaría por alto ciertas disposiciones pertinentes de la Carta. Zimbabwe opina que, en un caso como el que nos ocupa, recurrir a las disposiciones sancionadoras del Capítulo VII de la Carta

debe contemplarse sólo como último recurso, especialmente teniendo en cuenta sus efectos devastadores no sólo sobre la población civil inocente del país sino también para toda la región y más allá de ella.

El Capítulo VI de la Carta prevé otros medios que deben agotarse exhaustivamente antes de recurrir al Capítulo VII. No creemos que estos medios diplomáticos pacíficos se hayan agotado. Una medida precipitada con arreglo al Capítulo VII en estas circunstancias pondría en tela de juicio el compromiso del Consejo de Seguridad de resolver las controversias, en primer lugar y sobre todo, mediante la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a arreglos regionales u otros medios pacíficos previstos en la Carta de las Naciones Unidas.

La controversia que es el objeto del proyecto de resolución que tenemos ante nosotros es también objeto de examen en la Corte Internacional de Justicia en La Haya. La Carta dispone que las controversias de naturaleza jurídica deben, como regla general, remitirlas las partes a la Corte Internacional de Justicia. Si bien no hay una disposición específica en la Carta que excluya el examen paralelo de un asunto por estos dos órganos principales de nuestra Organización, Zimbabwe estima que los autores de la Carta pretendían que ambos órganos se complementaran en sus esfuerzos, en lugar de actuar de forma tal que puedan llegar a resultados contradictorios. Al seguir el camino del Capítulo VII mientras el caso todavía está pendiente ante la Corte Internacional de Justicia, el Consejo de Seguridad corre el riesgo de grave crisis institucional. Tal crisis institucional, que podría evitarse claramente, no sólo socavaría el prestigio, la credibilidad y la integridad de toda la Organización, sino que también socavaría la confianza internacional en la capacidad del Consejo de Seguridad para ejecutar, de forma juiciosa y objetiva, el mandato como lo estipula la Carta. Estamos convencidos de que hubiera redundado en interés de la rectitud del Consejo el haber esperado el resultado del procedimiento judicial ante la Corte Internacional de Justicia.

Zimbabwe concede gran importancia al imperio del derecho en las relaciones entre los Estados. Como el órgano al cual se le ha encomendado la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad

internacionales, el Consejo debe dar la importancia debida al derecho internacional, incluidas las convenciones internacionales. Al explicar su voto cuando se aprobó la resolución 731 (1992), Zimbabwe subrayó la pertinencia de la Convención de Montreal en el asunto que nos ocupa. Libia y los tres miembros del Consejo involucrados son todos partes en esta Convención de Montreal para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil. Dos de los miembros del Consejo y Libia reconocen la competencia de la Corte Internacional de Justicia, según el artículo 14 de esta Convención, para arbitrar en toda cuestión que afecte la interpretación o la aplicación de la Convención como es el caso presente. Por ese motivo, opinamos que las deliberaciones del Consejo podrían haberse beneficiado del pronunciamiento de la Corte.

Finalmente, este Consejo de 15 miembros actúa en nombre de un total de 175 Estados Miembros de las Naciones Unidas. Esto significa que 160 Estados han colocado su seguridad y la posibilidad de su propia supervivencia en manos de 15. Esta es una responsabilidad solemne y difícil que todos y cada uno de los miembros del Consejo soportan.

Por lo tanto, es de crucial importancia que toda decisión adoptada por el Consejo de Seguridad pueda hacer frente al escrutinio detenido de los 160 Estados Miembros en cuyo nombre se espera que actúe el Consejo. Esto sólo es posible si el Consejo insiste en guiarse en sus decisiones y acciones por la Carta y otras convenciones internacionales. Todo enfoque que suponga que el derecho internacional lo crean las votaciones por mayoría en el Consejo corre el peligro de tener ramificaciones muy extendidas que causarían un daño irreparable a la credibilidad y al prestigio de la Organización, con consecuencias muy graves para un orden mundial estable y pacífico.

Sr. GHAREKHAN (India) (interpretación del inglés): Cuando se aprobó la resolución 731 (1992) tuve la oportunidad de subrayar, en términos inequívocos, que la India condena y aborrece firmemente todas las formas de terrorismo, particularmente el terrorismo internacional y el patrocinado y apoyado por el Estado, en todas sus variedades. Esto nos llevó a apoyar la resolución 731 (1992). La India ha sido víctima de este tipo de terrorismo y es la primera que quiere que se elimine. Nos comprometemos firmemente a apoyar la lucha de la comunidad internacional contra esta amenaza.

En mi explicación de voto respecto de la resolución 731 (1992) manifesté la opinión de que esa resolución planteaba cuestiones complejas e importantes que merecían una atención cuidadosa. Los acontecimientos ocurridos desde entonces en el contexto de los esfuerzos realizados para su aplicación han comprobado esta afirmación. En todo caso, con la aprobación del actual proyecto de resolución es posible que los asuntos en cuestión se vuelvan más complejos.

Mi delegación y otros miembros del Consejo pertenecientes al Movimiento de los Países No Alineados alentaron activamente y acogieron con beneplácito la incorporación del párrafo 4 en la resolución 731 (1992), en el cual se recurría al prestigio y a los recursos del Secretario General en beneficio de la causa de la paz. Mi delegación quiere dejar constancia de su agradecimiento al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado en la dirección correcta y por su disposición a continuar con sus buenos oficios. También queremos reconocer los esfuerzos de alto nivel realizados por la Liga de los Estados Arabes para tratar de promover una solución pacífica. El grupo de miembros del Consejo pertenecientes al Movimiento de los Países No Alineados, que la India tiene el honor de coordinar durante este mes, no escatimó esfuerzo alguno por lograr una solución pacífica negociada.

Estos esfuerzos no han sido completamente en vano. Como se destaca en el informe del Secretario General, de 3 de marzo,

"... se ha producido cierta evolución en la posición ... El Consejo de Seguridad tal vez desee tener esto en cuenta al adoptar una decisión sobre su actuación en el futuro." (S/23672, párr. 6)

Mi delegación opina que las medidas de carácter sustantivo del Consejo deberían tener en cuenta la opinión ponderada del Secretario General, especialmente en

lo que respecta a cuestiones que tienen consecuencias amplias o mundiales, al igual que el consenso general de los Miembros de las Naciones Unidas. Creo que es importante y, ciertamente esencial, que al tomar decisiones tan importantes el Consejo de Seguridad tenga en cuenta los sentimientos que prevalecen entre los Miembros de esta Organización en su conjunto.

Desde la publicación del informe del Secretario General se han producido acontecimientos, como consecuencia de la evolución de la situación, lo que sugiere que si se hubiera dedicado más tiempo y paciencia a la búsqueda de los esfuerzos multidireccionales actuales se habrían podido obtener mejores resultados. En nuestra opinión la gravedad de los problemas y de sus consecuencias, previstas y no previstas, exige que no se escatime esfuerzo alguno en la búsqueda de una solución que, por una parte, defienda y fortalezca la buena voluntad, la paz y la cooperación en los asuntos internacionales y sirva firmemente para disuadir todos los tipos de terrorismo, por la otra.

Un aspecto conexo e importante es la definición de las circunstancias en las cuales no se aplicarían las sanciones o se levantarían las mismas. Los miembros del Consejo pertenecientes al Movimiento de los Países No Alineados y varias otras delegaciones exploraron con los patrocinadores la posibilidad de incorporar una mayor precisión en los párrafos pertinentes. Los patrocinadores demostraron su disposición a colaborar con nosotros a este respecto. Sin embargo, para nuestro pesar, no se pudo eliminar la vaguedad del proyecto de resolución sobre este punto en particular.

En el caso actual, el proceso judicial todavía no se ha agotado. Debido a las amplias posibilidades de este caso la opinión ponderada de la Corte Internacional de Justicia sobre los aspectos jurídicos de los problemas involucrados sólo podría ser algo positivo para la causa del derecho y la paz internacionales. Por este motivo, una pequeña demora de parte del Consejo de Seguridad en pasar a la etapa siguiente de la acción debería haber merecido una consideración positiva. Debería ser factible que estos dos órganos principales de las Naciones Unidas funcionaran de consuno de manera que fortalecieran y realzaran mutuamente su prestigio y su eficacia en beneficio de la paz y la seguridad internacionales.

El objetivo del Artículo 50 de la Carta es reconocer la responsabilidad del Consejo de aliviar los problemas especiales de terceros países originados por la ejecución de medidas tomadas en virtud del Capítulo VII. Mi delegación ha reiterado esta preocupación en el pasado y considera necesario volver a subrayar la importancia de esta disposición. A la luz de la experiencia del pasado hubiéramos considerado esencial que el proyecto de resolución actual incluyera un reconocimiento más claro de esta responsabilidad de parte del Consejo de Seguridad, con el compromiso de tomar medidas concretas, prácticas y eficaces para tratar con urgencia todos los problemas de esta índole que se le señalen a su atención.

Permítaseme reiterar aquí que la India seguirá esforzándose, aún en esta etapa, junto con las delegaciones del Movimiento de los Países No Alineados y otras delegaciones, al igual que con los patrocinadores, por promover una solución rápida y negociada de los problemas políticos que se tratan en el proyecto de resolución. Mi delegación está convencida de que el tiempo disponible hasta el 15 de abril deberá aprovecharse plenamente para este fin. Mi delegación entiende y apoya el objetivo primordial de los patrocinadores, a saber, indicar de manera totalmente clara a todos los que realizan actos de terrorismo, directamente o prestando asistencia material, política o moral a los terroristas, que la comunidad internacional está decidida a combatir el terrorismo y a erradicarlo de nuestro medio. Como lo acabo de mencionar, tenemos algunas divergencias con los patrocinadores sobre los métodos y medios sugeridos en este momento pero no sobre sus motivos.

Por las razones que acabo de explicar, mi delegación se abstendrá en la votación del proyecto de resolución que figura en el documento S/23762.

Sr. LI Daoyu (China) (interpretación del chino): Desde que el Consejo de Seguridad aprobara la resolución 731 (1992) el Secretario General de las Naciones Unidas, los países del Magreb, la Liga de los Estados Arabes y algunos países no alineados han trabajado incansablemente para tratar de buscar, mediante negociaciones, una solución a los incidentes de colocación de artefactos explosivos en el vuelo 103 de Pan American y en el vuelo 772 de UTA. Deseamos expresar nuestro agradecimiento por sus esfuerzos. Recientemente, la

Corte Internacional de Justicia tuvo audiencia sobre este tema, lo que sin duda ayudará a aclarar los hechos y a encontrar la verdad mediante las investigaciones.

El Gobierno de China siempre se ha opuesto resueltamente a todas las formas de terrorismo, y las condena firmemente. En muchas oportunidades hemos condenado severamente las actividades terroristas en los incidentes a los cuales ya me he referido y hemos expresado nuestras profundas condolencias por las víctimas y sus familias. China, al igual que otros países, cree que se debe aplicar el castigo apropiado a los terroristas. Sin embargo, también creemos que el castigo del terrorismo debe basarse en pruebas concluyentes y conformarse al derecho internacional y a las convenciones internacionales pertinentes. China está a favor de llevar a cabo investigaciones serias, cuidadosas, justas y objetivas de los incidentes de bombardeo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios pertinentes del derecho internacional. Estamos de acuerdo en que los criminales deben ser castigados debidamente. Estamos a favor de la solución pacífica de las controversias mediante consultas pacíficas y apoyamos la continuación de los buenos oficios del Secretario General y las partes interesadas respecto de esta cuestión.

En principio no apoyamos que el Consejo de Seguridad imponga sanciones contra Libia, porque éstas no contribuirán a solucionar la cuestión sino que la complicarán aún más, agravarán la tirantez en la región y tendrán serias consecuencias económicas para los países interesados de la región. Algunos miembros no alineados y varios Estados árabes han manifestado su profunda preocupación ante las medidas que contiene el proyecto de solución. También han presentado algunas ideas constructivas de enmienda. China apoya sus sugerencias.

La delegación de China insta a las partes interesadas a que continúen sus esfuerzos y exhorta a Libia a que adopte una actitud de cooperación, a fin de que se puedan eliminar las divergencias por medio de las consultas y del diálogo. Esperamos que el Secretario General continúe desempeñando un papel activo a ese respecto. Abrigamos la sincera esperanza de que la comunidad internacional continúe esforzándose por lograr un arreglo justo y razonable de esta controversia para que se pueda evitar la aplicación de sanciones contra Libia.

China se abstendrá en la votación del proyecto de resolución que se ha presentado al Consejo.

Sr. SNOUSSI (Marruecos) (interpretación del francés): Cuando hace poco más de dos meses mi país votó a favor de la resolución 731 (1992), quiso asociarse inequívoca y categóricamente a la condena de los actos de terrorismo cometidos contra la aviación civil que ocasionaron tanta pérdida de vidas humanas. Marruecos, respetuoso de la Carta de las Naciones Unidas, quiso manifestar su solidaridad con la lucha contra la violencia a fin de que tales actos - vestigios de una época ya pasada - no se repitan.

De esa manera y tratando de defender la legalidad, mi país se esforzó dentro del grupo de los no alineados por realzar el papel del Secretario General y por garantizar que la resolución 731 (1992) se aplicaría de estricta conformidad con el derecho internacional. Es por ello que insistimos conscientemente en fortalecer el papel del Secretario General en esa tarea, sabiendo que la naturaleza de las relaciones entre Libia y los tres otros países interesados era tal que no permitiría la fácil aplicación de la resolución que tiene que ser tanto una advertencia como un medio de poner fin a un triste capítulo del pasado.

Pese a sus muchas y variadas actividades, el Consejo de Seguridad no se mantuvo inactivo en ese sentido. Todos sus miembros, como estaba previsto en la resolución 731 (1992), prestaron su ayuda en la búsqueda de una solución.

Mi país, por su parte, debido a la amistad de larga data que lo vincula tanto a los tres países patrocinadores como al pueblo de Libia, hizo todo lo posible por evitar la situación en que hoy nos encontramos. Teníamos la gran esperanza de poder disuadir a los primeros de seguir este procedimiento y también tratamos de convencer a la otra parte de que prestara su plena cooperación a la aplicación de la resolución 731 (1992).

Por su parte, la Liga de los Estados Arabes hizo grandes esfuerzos para promover una solución dentro del respeto por la letra y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y hasta ayer trató, con un espíritu constructivo y positivo, de tender un puente entre el Consejo de Seguridad y Libia. En ese sentido, concentramos todos nuestros esfuerzos en la búsqueda de un terreno común entre las posiciones divergentes y es con el mismo ardor que continuamos hoy dispuestos a seguir actuando a todos los niveles, tanto en el Consejo de Seguridad y con su Presidente como con el Secretario General de las Naciones Unidas.

La Liga de los Estados Arabes aún quiere tratar de convencer a Libia de que aplique plenamente la resolución 731 (1992), y tiene la intención de perseverar en sus esfuerzos por crear las condiciones propicias para una aplicación integral de esa resolución.

Si bien hasta el momento no hemos logrado establecer los medios que nos satisfagan a todos, todos han comprendido el sentido y los motivos de nuestra insistencia.

Al igual que Libia, pertenecemos a la Unión Arabe del Magreb, al Africa, al mundo árabe y musulmán, y ello nos compromete en un deber fraternal. Este deber nos obliga también a buscar por todos los medios evitar lo peor, es decir, evitar que la situación se agrave y que por largo tiempo se establezcan la incomprensión y la tirantez.

Las antiguas y sólidas relaciones que nos unen a los tres países interesados nos han obligado y nos obligan a aconsejar más moderación y más paciencia.

Por último, nuestro deber dentro del Consejo de Seguridad nos lleva a actuar incansablemente con miras a lograr que este órgano ante todo continúe buscando resolver los problemas del mundo mediante la conciliación, el diálogo y los medios diplomáticos.

Marruecos, que primero estuvo entre los iniciadores de esta gestión y que luego contribuyó a las muchas acciones y los numerosos contactos destinados a lograr una solución honrosa para este problema, ha decidido permitirse hoy otra oportunidad al abstenerse en la votación del proyecto de resolución que se nos ha presentado.

Con esta actitud queremos destacar que no podemos ni queremos ser a la vez juez y elemento de acercamiento entre puntos de vista que hoy son tan divergentes. Mi país también quiere demostrar que no ha perdido las esperanzas y que podemos aprovechar los días venideros para continuar trabajando incansablemente, como lo hemos hecho durante los últimos dos meses, tanto a través de contactos directos como dentro del marco de la Unión del Magreb Árabe y de la Liga de los Estados Árabes, para lograr una solución aceptable para todos.

Marruecos, como lo hemos repetido en muchas oportunidades, siempre ha condenado el terrorismo internacional. Por ese motivo no vacilamos en asociarnos sin reservas a la resolución 731 (1992). Sin embargo, tenemos el derecho de volver a manifestar nuestra inquietud ante este trauma que el mundo árabe podría sufrir por segunda vez en menos de dos años. Es por ello que hoy reanudaremos nuestra acción incansable ante nuestros hermanos libios para convencerlos de que hagan todo lo posible por evitar ser objeto de sanciones.

Una vez más deseo recordar a los patrocinadores del proyecto de resolución el Capítulo VI de la Carta y su Artículo 33, porque todavía hay esperanzas. El día antes de esta reunión, casi logramos algunos resultados positivos, pues nos convencimos de que los tres países interesados sólo querían encontrar una solución pacífica y diplomática y comprendimos que Libia estaba dispuesta a dar garantías sobre su posición contra el terrorismo internacional y sobre su plena cooperación.

Lamentablemente, no tuvimos el tiempo suficiente, el tiempo suficiente para poner a prueba toda la buena voluntad y el deseo sincero de trabajar en favor de la paz y de la concordia. La gravedad de la situación lo merecía.

Por ello, Marruecos hace un llamamiento a todos los miembros del Consejo para que se unan en esta empresa de buena voluntad que en última instancia sólo puede beneficiar a la comunidad internacional.

El PRESIDENTE: Someteré ahora a votación el proyecto de resolución que figura en el documento S/23762.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Austria, Bélgica, Ecuador, Francia, Hungría, Japón, Federación Rusa, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Venezuela.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Cabo Verde, China, India, Marruecos, Zimbabwe.

El PRESIDENTE: El resultado de la votación es el siguiente: 10 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones. Por consiguiente, el proyecto de resolución queda aprobado como resolución 748 (1992).

Doy ahora la palabra a aquellos miembros del Consejo que deseen hacer declaraciones después de la votación.

Sr. PICKERING (Estados Unidos de América) (interpretación del inglés): Hace más de cuatro meses mi Gobierno, junto con los de Francia y el Reino Unido, proporcionó al Consejo de Seguridad pruebas que implicaban al Gobierno de Libia en la destrucción insensible de dos aeronaves civiles. Este acto consistió en el asesinato a sangre fría de 441 civiles inocentes provenientes de más de 30 países. Para Libia este acto no era una anomalía sino que, desafortunadamente, era parte de una larga y bien conocida historia de apoyo al terrorismo y a los esfuerzos para desestabilizar a otros gobiernos.

Las pruebas que revelan la participación de Libia en estos actos de terrorismo implican que existe un grave quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales, y justifican plenamente la aprobación de medidas por parte de este Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Hemos pedido a Libia que cumpla con las cuatro demandas que se hacen en la resolución 731 (1992): entregar a los dos sospechosos de la colocación de bombas en el vuelo 103 de Pan Am para que sean juzgados en los Estados Unidos o el Reino Unido y satisfagan los imperativos de la justicia francesa; descubrir todo lo que sabe sobre la colocación de bombas en el vuelo 103 de Pan Am y en el vuelo 772 de UTA; tomar medidas concretas para terminar su apoyo al terrorismo; y, pagar las indemnizaciones apropiadas.

Hace más de dos meses que este Consejo, actuando en nombre de la comunidad internacional, exhortó en forma unánime al Gobierno libio a que proporcionara una respuesta completa y eficaz a las cuatro demandas. Esta resolución también manifiesta con claridad la determinación del Consejo de que Libia cumpla con estas demandas. Es triste reconocer que todos los esfuerzos del Secretario General, de la Liga de los Estados Arabes y, ciertamente, de muchos otros para lograr el cumplimiento de Libia se hayan visto entorpecidos por la negativa constante de ese país a colaborar con las peticiones concretas que se hicieron en la resolución 731 (1992).

El Consejo de Seguridad ha tomado ahora una decisión sobre la resolución de sanciones que examinamos. La decisión tomada es sumamente importante. Lo que se plantea es si la comunidad internacional está dispuesta a respaldar sus propias palabras con actos y a demostrar que se va a proteger de un Estado que se dedica al terrorismo. Los medios escogidos en esta resolución son apropiados, porque estas sanciones son medidas, precisas y limitadas. Son una

respuesta multilateral pacífica y no violenta a actos violentos y brutales. Son la respuesta prescrita en la Carta como seguimiento apropiado para enfrentar una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Están confeccionadas a la medida del delito - la destrucción flagrante y criminal de la aviación civil - y están destinadas a castigar al Gobierno de Libia, no a sus vecinos ni a ningún otro Estado.

Al cortar los vínculos aéreos de Libia, al imponer un embargo de material militar, al exigir que los asesores, técnicos y especialistas militares se retiren, y al poner restricciones a los diplomáticos y a otros funcionarios libios en todo el mundo, que con tanta frecuencia han abusado de su condición, la comunidad internacional envía dos señales claras: primera, que no va a tolerar esta clase de amenazas a la paz y la seguridad internacionales; y, segunda, que está dispuesta a tomar medidas políticas concertadas contra el constante desafío a las obligaciones y normas de conducta internacionales que representa el terrorismo apoyado por el Estado de Libia. Este mensaje es la garantía más segura de que el Consejo de Seguridad, utilizando su autoridad específica y particular en virtud de la Carta, va a preservar el imperio del derecho y a garantizar la solución pacífica de las amenazas a la paz y la seguridad internacionales en el presente y en el futuro.

Es un mensaje importante. Es un mensaje que todos esperamos que Libia tome pronto en serio con su cumplimiento de la resolución 731 (1992) y haciendo honor a sus obligaciones con los ciudadanos extranjeros en Libia. Si lo hace así ahora, logrará poner fin con rapidez a este capítulo. La pausa en la aplicación de las sanciones hasta el 15 de abril le da a Libia la oportunidad de lograrlo. Ahora es evidente e inevitable que la elección corresponda a Libia.

Sir David HANNAY (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (interpretación del inglés): Hace 10 semanas, el 21 de enero, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 731 (1992), en la que exhortó al Gobierno de Libia a que cumpliera con las peticiones de Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos que figuran en los documentos presentados al Consejo. Han transcurrido 10 semanas y el Gobierno libio no ha tomado medida seria alguna para satisfacer tales solicitudes. Ya han transcurrido casi cuatro meses desde

que se formularon esas solicitudes originalmente, pero Libia continúa adoptando prácticas dilatorias y pretende evitar por todos los medios sus responsabilidades e impedir la acción del Consejo.

Una de las sugerencias de Libia en los últimos días ha sido que el cumplimiento de las peticiones que se le hacen en la resolución 731 (1992) debe esperar el resultado de los procedimientos incoados por Libia en la Corte Internacional de Justicia. Como expresó el representante del Reino Unido ante la Corte, creemos que la solicitud de Libia, bajo el pretexto de detener las medidas del Reino Unido contra Libia, en realidad pretende entorpecer el ejercicio por parte del Consejo de Seguridad de las funciones y prerrogativas que le corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. Consideramos que el Consejo de Seguridad tiene pleno derecho a ocuparse de las cuestiones del terrorismo y de las medidas necesarias para resolver los actos de terrorismo en cualquier caso en particular o para evitarlos en el futuro. Cualquier otra opinión socavaría la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad que confiere al Consejo el Artículo 24 de la Carta. De ese modo quedaría seriamente debilitada la capacidad del Consejo de mantener la paz y la seguridad en circunstancias futuras que no se hayan previsto o sean imprevisibles.

Mi Gobierno agradece profundamente los esfuerzos empeñados por el Secretario General y por muchos gobiernos, de conformidad con la resolución 731 (1992), para garantizar que el Gobierno de Libia acate esa resolución. En particular, tenemos una deuda de gratitud con los Ministros árabes que fueron a Trípoli la semana pasada para tratar de convencer al dirigente de Libia de que cumpla y entregue a los acusados para que sean sometidos a juicio. Los tres patrocinadores de la resolución han tenido sumo cuidado de dar tiempo para que estos esfuerzos cristalicen. Es lamentable lo que ahora se hace evidente en los informes del Secretario General, en el resultado de la misión de los Ministros árabes y en las declaraciones recientes de las autoridades libias, en el sentido de que Libia no tiene intención de cumplir con la resolución 731 (1992) si el Consejo no toma medidas adicionales.

Por eso creemos que el Consejo debe tomar ahora una medida adicional. La resolución que aprobamos hoy estimamos que es una respuesta proporcional y cuidadosamente medida a la amenaza que plantean las medidas del Gobierno libio

en apoyo del terrorismo y al hecho de que no ha respondido en forma positiva a la resolución 731 (1992). El único objetivo de las sanciones que impone esta resolución es garantizar el cumplimiento de sus párrafos 1 y 2. Las sanciones en sí mismas están confeccionadas a la medida de este objetivo. Se limitan a tres sectores precisos: la aviación, los armamentos y las oficinas y funcionarios de ultramar del Gobierno libio. Habida cuenta de los acontecimientos trágicos que constituyen los antecedentes inmediatos de la cuestión que examina el Consejo, es decir la destrucción de dos aeronaves en vuelo que tuvo como consecuencia la muerte de 441 personas de 30 nacionalidades, es totalmente apropiado exigir que hasta que las autoridades de Libia cumplan con la resolución 731 (1992) queden cortados todos los vínculos aéreos con ese país. Del mismo modo, dada la índole de la participación de Libia en el terrorismo y de los medios que ha empleado, es totalmente apropiado imponer la proscripción de armamentos y exigir que se tomen medidas contra las misiones de ultramar del Gobierno libio y, en especial, contra las oficinas de las aerolíneas de ese país.

Hemos celebrado amplias consultas con todos los miembros del Consejo, y la resolución tiene en cuenta una serie de inquietudes que han surgido. Por ejemplo, la excepción hecha a los vuelos humanitarios para abarcar los vuelos relacionados con la hadj.

A solicitud de algunos países vecinos se han incluido referencias al derecho de los Estados consagrado en el Artículo 50 de la Carta a consultar al Consejo si se enfrentan con problemas económicos especiales.

Las sanciones no entrarán en vigor hasta el 15 de abril. Esta pausa dará tiempo a Libia para que tome medidas que pueden evitar completamente la imposición de sanciones. Esperamos, incluso en esta tardía etapa, que Libia entre en razón y cumpla con las peticiones.

La cláusula de revisión del párrafo 13 de la parte dispositiva de la resolución aclara que el Consejo estará dispuesto a responder de manera positiva en el caso de que Libia cumpla. Debo subrayar la enorme importancia que mi Gobierno concede a la exigencia del párrafo 2 de la parte dispositiva de la presente resolución, que tiene dos elementos: primero, un compromiso definitivo de Libia de poner fin a todas las formas de acción terrorista y a toda la asistencia a grupos terroristas y, en segundo lugar, demostrar prontamente, mediante actos concretos, su renuncia al terrorismo. Estoy seguro de que todos los miembros del Consejo entenderán por qué, en el caso de Libia, un simple compromiso verbal de renuncia al terrorismo no es en sí mismo adecuado. Hemos escuchado declaraciones similares del Coronel Qadaffi en el pasado y sin embargo las autoridades libias han admitido que siguieron después prestando asistencia directa a los terroristas. Recuerdo a modo de ejemplo el caso de 1973 cuando el buque "Claudia" fue apresado con un cargamento de cinco toneladas de armas destinadas al IRA Provisional, el asesinato en 1984 de la agente de policía Yvonne Fletcher de un tiro disparado desde la Oficina Popular Libia en Londres y el incidente en octubre de 1987 en el que el barco "Eksund" fue interceptado en el Golfo de Vizcaya transportando 110 toneladas de armas y explosivos destinados al IRA Provisional.

La amenaza del terrorismo libio no es, pues, imaginaria; es una realidad. Y no sólo lo sufren los tres países que patrocinan la resolución. Como he dicho, en las atrocidades de los vuelos de Pan Am y UTA murieron asesinados ciudadanos de más de 30 países. Efectivamente, a todo el mundo le interesa combatir el terrorismo. En la declaración acordada en la reunión cumbre del Consejo el 31 de enero los miembros del Consejo expresaron, en

el contexto de su compromiso con la seguridad colectiva, su profunda preocupación respecto a los actos del terrorismo internacional y destacaron "la necesidad de que la comunidad internacional haga frente a todos esos actos de manera efectiva." (S/PV.3046, pág. 143)

Los terroristas tienen a menudo como objetivo socavar los esfuerzos de las Naciones Unidas y de otros por buscar soluciones pacíficas a las controversias internacionales. Representan, de hecho, una de las mayores amenazas a la paz en todo el mundo, inclusive a la paz en el Oriente Medio. Si los terroristas triunfan, el imperio de la ley y la paz y la seguridad internacionales corren peligro directamente. Al aprobar esta resolución el Consejo de Seguridad ha actuado de conformidad plena con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Me gustaría añadir otra observación nada más. El Gobierno libio tiene obligaciones que cumplir respecto a los ciudadanos extranjeros que viven en Libia. Esto incluye permitirles la libertad de salir del país si así lo desean. Debemos considerar extremadamente grave la imposición de trabas a esa libertad.

Para terminar, subrayo de nuevo que no queremos imponer sanciones porque sí. Esperábamos que no serían necesarias. Aún esperamos que no lo sean. Aún queda tiempo, antes del 15 de abril, para que el Coronel Qadafi tome las medidas exigidas para evitar la aplicación de las sanciones.

Sr. MERIMEE (Francia) (interpretación del francés): El terrorismo internacional es un flagelo que amenaza gravemente a las relaciones internacionales y compromete la seguridad de los Estados. El Consejo de Seguridad debe combatir todas las formas de este flagelo. Los atentados cometidos contra la aviación civil internacional son una manifestación especialmente odiosa de él.

Cuatrocientas cuarenta y una víctimas de 30 países perecieron en dos atentados, uno contra Pan Am el 21 de diciembre de 1988 y el otro contra UTA el 19 de septiembre de 1989. En esas víctimas y en sus familias piensa hoy mi delegación. Y el terrorismo relativo al transporte aéreo es lo que combate la resolución que acabamos de aprobar.

Desde hace meses Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos han estado pidiendo que Libia, algunos de cuyos ciudadanos son objeto de graves sospechas, contribuya de manera eficaz a la marcha de la justicia. El 27 de noviembre cada uno de los tres Gobiernos publicó un comunicado dirigido a las autoridades libias que contenía exigencias específicas relativas al procedimiento judicial y pidiendo que las aplicaran si más demora. En ausencia de respuesta del Gobierno de Trípoli, la vía elegida por esos tres países ha sido la que se basa en el imperio de la ley, es decir, el Consejo de Seguridad.

El 21 de enero el Consejo aprobó por unanimidad una resolución que insta a las autoridades libias a que den una respuesta plena y eficaz a las solicitudes dirigidas a ellas para contribuir a la eliminación del terrorismo internacional. Esa resolución no se cumplió. Los esfuerzos repetidos del Secretario General, de la Liga de los Estados Arabes y de los vecinos de Libia se han visto respondidos con tácticas dilatorias. En un esfuerzo por mantener su postura el Consejo de Seguridad se vio forzado, en consecuencia, a aprobar nuevas medidas para lograr que Libia asumiera sus responsabilidades. Acaba de hacerlo al aprobar la resolución 748 (1992), de la que Francia es patrocinadora.

Las sanciones impuestas por esta resolución a Libia son equilibradas y apropiadas. Se aplican a tres esferas - armas, aviación y personal de las misiones diplomáticas y consulares - que se pueden utilizar para apoyar al terrorismo internacional.

Por lo tanto, estas son sanciones selectivas y apropiadas. No van dirigidas contra el pueblo libio, que no es responsable de los actos de sus dirigentes. Prueba de esto es el hecho de que, consciente de la importancia de la peregrinación religiosa a La Meca, el Consejo dará las autorizaciones necesarias para que los peregrinos que lo deseen puedan ir a La Meca.

Para terminar, mi delegación quiere subrayar que la resolución otorga a los dirigentes libios un último plazo. Las sanciones promulgadas no entrarán en vigor hasta el 15 de abril. Esperamos que las autoridades de Libia aprovechen debidamente este plazo.

Sr. HATANO (Japón) (interpretación del inglés): El Japón se opone al terrorismo en todas sus formas. En un esfuerzo por clarificar los hechos que rodean el derribo de los vuelos 103 de Pan Am y 772 de UTA, una de cuyas víctimas fue un ciudadano japonés, el Japón ha apelado repetidamente al Gobierno libio a que cumpliera la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad. Muchos otros gobiernos y muchas otras organizaciones internacionales, incluidos el Secretario General y la Liga de los Estados Arabes, también han intentado conseguir la cooperación de Libia. Es muy lamentable que, a pesar de esos empeños, Libia hasta ahora no haya podido dar una respuesta positiva a las peticiones.

Cuando se aprobó la resolución 731 (1992) el 21 de enero se previó que el Consejo de Seguridad se vería obligado a tomar nuevas medidas si Libia no la cumplía. Desgraciadamente, la evolución posterior de la situación ha exigido que el Consejo aprobara una nueva resolución.

El Japón está decidido a seguir obrando en pro de la solución de la difícil situación y de la eliminación del terrorismo internacional. El Japón insta al Gobierno libio a que cumpla plenamente la presente resolución sin mayor demora, a ser posible antes del 15 de abril. Con la esperanza de lograr ese cumplimiento mi delegación ha apoyado la aprobación de la resolución.

Sr. ERDŐS (Hungría) (interpretación del francés): Los crímenes asociados al terrorismo internacional y que causan la pérdida de incontables vidas humanas en todo el mundo sigue siendo uno de los problemas más graves de nuestra época. Por lo tanto, nada es más natural que el Consejo de Seguridad se ocupe de esta cuestión con la mayor seriedad y con gran sentido de responsabilidad. En consecuencia, nuestro Consejo examina los actos de terrorismo perpetrados contra los vuelos de Pan Am y UTA porque esos actos constituyen indudablemente una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

Hoy, al examinar por segunda vez los incidentes ocurridos con los vuelos de Pan Am y UTA, debemos comprobar que, a pesar de que han transcurrido más de dos meses desde que se aprobó la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad, Libia todavía no ha dado cumplimiento a sus disposiciones. Esta circunstancia es especialmente lamentable puesto que el Secretario General de las Naciones Unidas, la Liga de los Estados Arabes y varios países no han escatimado esfuerzos para promover y facilitar la aplicación de esa resolución. Todo ello hace dudar el valor de declaraciones por las que se expresa disposición a colaborar con el Consejo de Seguridad y las manifestaciones de fe en cuanto a la importancia del compromiso nacional y la colaboración internacional en la lucha contra el terrorismo.

Habida cuenta la importancia fundamental del asunto que tratamos, así como también el prestigio y la autoridad de las Naciones Unidas, Hungría ha considerado y considera que el Consejo de Seguridad debe adoptar nuevas medidas para hacer que se cumplan sus propias resoluciones.

Estamos lejos de alegrarnos de que se apliquen con arreglo al Capítulo VII de la Carta sanciones contra un Estado Miembro de las Naciones Unidas, y mucho menos en el caso de un país con el que hemos tenido relaciones fructíferas de cooperación económica. Esto nos lleva a formular la esperanza de que el Gobierno libio responderá a las exigencias que figuran en la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad y que se comprometerá en forma adecuada a renunciar al terrorismo. Esperamos que el Gobierno de Libia aproveche la oportunidad que proporciona el lapso entre este momento y mediados de abril para reconsiderar su posición. También nos aventuramos a esperar que Libia vea en el papel que se le pide desempeñar al Secretario General de las Naciones Unidas en este contexto, así como en las posibles actividades de otros Estados o grupos de Estados, una oportunidad para salir

de la situación actual. Por nuestra parte, nos gustaría ver que el Consejo de Seguridad se reuniera lo más pronto posible de conformidad con la resolución que acabamos de aprobar para determinar que ya no existen las circunstancias que llevaron al Consejo a imponer sanciones, lo cual nos permitiría reanudar rápidamente nuestros contactos normales y regulares con Libia.

En la espera de que ello suceda, Hungría ha votado a favor de la resolución 748 (1992), pues consideramos necesario actuar en forma individual y colectiva contra todo desafío terrorista de cualquier tipo y desde cualquier fuente, rechazar resueltamente toda complacencia y complicidad y hacer todo lo posible por eliminar de una vez por todas este crimen de lesa humanidad.

Sr. HOHENFELLNER (Austria) (interpretación del inglés): La posición de Austria respecto al terrorismo es clara, consecuente e inequívoca. Condenamos vigorosamente todas las formas y todos los actos de terrorismo y - como el terrorismo es en realidad un problema internacional que debe combatirse a nivel internacional - exhortamos a todos los miembros de la comunidad internacional a que se sumen a los esfuerzos para eliminar el terrorismo y fortalecer aún más su cooperación con este fin en los planos mundial y regional. El terrorismo constituye una amenaza muy peligrosa a la paz y la seguridad internacionales. Por ello es apropiado que el Consejo de Seguridad se ocupe firmemente de esta cuestión. Austria, como parte en todos los instrumentos pertinentes contra el terrorismo, considera que las medidas que adopte el Consejo en esta esfera deben orientarse por los principios consagrados en esas convenciones.

El 21 de enero de 1992, con ocasión de la aprobación de la resolución 731 (1992), dije que esa resolución era una medida muy importante en la acción concertada a escala internacional contra el flagelo del terrorismo internacional, pues exhortaba a Libia a que contribuyera en esta tarea. En nombre de Austria, quisiera encomiar a todos los que se esforzaron por lograr que Libia cumpliera con sus obligaciones, y en especial al Secretario General de las Naciones Unidas, la Liga de los Estados Arabes y varios países de la región interesada. Lamentablemente, aún no ha cumplido con sus obligaciones con arreglo a esa resolución. Por ello, votamos a favor de la resolución 748 (1992).

La resolución impone ciertas sanciones a Libia destinadas a hacer que ese país cumpla con sus obligaciones con arreglo a la resolución 731 (1992). Las sanciones nunca son un fin en sí mismas. No son un castigo; se aplican para hacer que algún miembro de la comunidad internacional cumpla con sus obligaciones contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. Mi país siempre ha puesto de relieve la importancia que reviste establecer una relación adecuada y equilibrada entre los objetivos, por una parte, y los medios y arbitrios para alcanzar esos objetivos, por la otra.

Además, resulta evidente que las sanciones se levantarán una vez que se logre que el país interesado cumpla plenamente con sus obligaciones. Por ello es que Austria siempre ha recalcado la necesidad de establecer criterios objetivos para las disposiciones sobre la terminación de sanciones. En este contexto, quisiera señalar a la atención en especial los párrafos 12 y 13 de la resolución 748 (1992).

El párrafo 3 permite que transcurran otros 15 días más antes de que se apliquen las sanciones contra Libia. Quisiéramos reiterar nuestro llamamiento a Libia para que utilice este tiempo para cumplir con sus obligaciones.

Sr. LOZINSKY (Federación Rusa) (interpretación del ruso): Como ya declaró el representante de la Federación Rusa en el Consejo de Seguridad cuando se aprobó la resolución 731 (1992), Rusia condena inequívoca y categóricamente el terrorismo internacional, que plantea una amenaza abierta a nuestra seguridad común, y cree que todos los Estados deben colaborar en la fijación de responsabilidades por la perpetración de actos terroristas.

Rigiéndose por el deseo de garantizar el cumplimiento de la resolución 731 (1992), que fue aprobada por unanimidad por el Consejo de Seguridad sin recurrir a medidas obligatorias, la Federación Rusa, junto con muchos otros Estados, ha tratado durante dos meses de convencer a las autoridades libias de que escuchen la voluntad de la comunidad internacional. Infortunadamente, estos esfuerzos, incluidos los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, no han dado los resultados apetecidos.

En consecuencia, el Consejo de Seguridad no ha tenido más opción que aprobar otra resolución con medidas de carácter obligatorio para asegurar el cumplimiento de la resolución que había aprobado anteriormente. Rusia está obligada a proceder a esta solución, aunque ello no fue fácil para nosotros debido a nuestras relaciones de larga data con Libia.

El Gobierno ruso espera que Libia contemple de forma realista la situación, decida cumplir con los deseos de la comunidad mundial, aproveche el plazo de buena voluntad establecido en la resolución y cumpla la resolución del Consejo de Seguridad, en cuyo caso no habrá necesidad de aplicar sanciones.

Sr. NOTERDAEME (Bélgica) (interpretación del francés): Hace dos meses Bélgica votó a favor de la resolución 731 (1992). Nuestro voto de hoy se inscribe en la misma lógica. Bélgica siempre ha condenado el recurso al terrorismo internacional en todas sus formas y con independencia de los intentos de justificación presentados. Piensa apoyar de forma firme y constante todos los esfuerzos de la comunidad internacional tendientes a combatir el flagelo del terrorismo internacional.

En este contexto, y solamente en este contexto, se basa el voto positivo de mi delegación. En efecto, las sanciones aprobadas hoy tienen un alcance claramente limitado: se vinculan directamente a los actos de terrorismo aéreo que son el origen de la resolución 731 (1992) y sólo se mantendrán en vigor mientras las autoridades libias no cumplan esta resolución.

Quiero rendir un homenaje muy especial a los esfuerzos del Secretario General, de la Liga de los Estados Arabes y de los países no alineados por obtener el respeto de la resolución 731 (1992) por las autoridades libias. Desgraciadamente estos esfuerzos todavía no han dado los frutos esperados, y lo lamentamos, en especial por los países vecinos de Libia que quedan expuestos a los efectos de una crisis en la que no son partes.

Bélgica se siente especialmente satisfecha de que la resolución contenga varias enmiendas que se presentaron en las negociaciones celebradas en los últimos días.

Ante todo, constata que se ha previsto un plazo de 15 días. Esperamos que este plazo sea aprovechado por las autoridades libias para responder a las exigencias del Consejo de Seguridad.

Bélgica también toma nota de que el Comité creado por la resolución que acabamos de aprobar podrá examinar, por razones humanitarias importantes, toda solicitud de excepción relativa al embargo de los vuelos aéreos.

Frente a la actitud de Trípoli, ha sido necesario preservar la credibilidad de nuestro Consejo.

Bélgica espera que esta resolución convenza a las autoridades libias para que cooperen activamente en el respeto a la resolución 731 (1992). Además, considera que la votación de hoy debe contribuir a disuadir en el futuro a todos los Estados que quieran apoyar directa o indirectamente a las organizaciones terroristas.

El PRESIDENTE: De acuerdo con la tradición del Consejo, al final de la sesión me permitiré hacer uso de la palabra en mi calidad de representante de Venezuela.

El Consejo de Seguridad, mediante la resolución 731 (1992), se pronunció unánimemente a favor de eliminar el terrorismo y, en particular, exhortó al Gobierno de Libia a proporcionar respuesta completa y efectiva a las peticiones que le fuesen presentadas para determinar la responsabilidad de los actos terroristas contra los vuelos 103 de Pan American y 772 de UTA. La delegación de Venezuela expresó entonces su posición señalando que, en nuestra perspectiva, la causa de la paz y la seguridad internacionales requiere de una respuesta firme y decidida contra todas las manifestaciones del terrorismo.

En esta oportunidad, reiteramos el contenido de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, las cuales fueron aprobadas mediante las resoluciones 2625 (XXV) y 2734 (XXV) de la Asamblea General.

Queremos destacar hoy el reconocimiento muy especial de mi delegación por los esfuerzos realizados por el Secretario General, Boutros Boutros-Ghali, en la búsqueda de una solución negociada con el Gobierno de Libia que impidiese la aplicación de sanciones.

Las repetidas misiones de su Enviado Especial evidentemente utilizaron todas las opciones diplomáticas. En este mismo sentido, debemos reconocer igualmente las gestiones de buenos oficios realizadas por la Liga de los Estados Arabes.

No nos cabe duda que el "mecanismo" que se buscaba en la resolución 731 (1992) estaba perfectamente representado en la figura del Secretario General de las Naciones Unidas, cuya jerarquía le daba la entidad necesaria a la

gestión de buenos oficios que el Consejo le encomendó en la resolución 731 (1992). Deploramos que Libia no haya aprovechado esta instancia.

Nos encontramos hoy en una situación de alta complejidad, con implicaciones de diversa naturaleza que no se nos escapan. Al votar hoy a favor de la resolución 748 (1992), hemos tenido igualmente muy presentes las condiciones y aspiraciones del Gobierno de Libia, pero también hemos tenido muy presentes las aspiraciones de 32 nacionalidades distintas representadas por las víctimas de los actos terroristas que llevaron al Consejo a aprobar la resolución 731 (1992).

Igualmente, somos definitivamente solidarios con la aspiración de la comunidad internacional que desea con todo derecho que no dejen de ser penalizados los actos de terrorismo internacional. Lo contrario, a nuestro juicio, representaría de hecho un estímulo a su continuación.

Mi delegación cree que éste no es simplemente un caso entre Libia y el Consejo de Seguridad. Es un caso donde la comunidad internacional reclama justicia en medio de un vacío institucional que el Consejo de Seguridad se ve obligado a llenar. Esa es su responsabilidad, que hoy asume al aprobar esta nueva resolución.

En atención a la necesidad de reforzar la acción del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, Venezuela reitera la necesidad de que el sistema esté dotado de mecanismos de acción jurídicos susceptibles de tratar el tipo de actividad criminal actualmente en consideración. El terrorismo constituye una característica recurrente e inadmisibles de la realidad política contemporánea. Reiteramos nuestra solicitud de que se cree un tribunal penal internacional como complemento de la Corte Internacional de Justicia.

Mi delegación entiende que tanto el Consejo como la Corte Internacional de Justicia son independientes entre sí y que cada uno de estos órganos del sistema de las Naciones Unidas está llamado a ejercer con autonomía sus competencias. Es importante, sin embargo, que la opinión pública entienda que si bien habría sido deseable una determinación simultánea por parte de ambas instancias, ello no puede inhibir las acciones que cada uno adelanta y que tales acciones no implican un desconocimiento de sus respectivas responsabilidades.

Finalmente, en relación a los alcances del régimen de sanciones que esta resolución autoriza, Venezuela formula un llamado adicional al Gobierno de Libia, con el que mi país mantiene relaciones diplomáticas y comparte intereses económicos, a que satisfaga las condiciones de la resolución 731 (1992) antes de la expiración del plazo del 15 de abril de 1992 previsto en esta nueva resolución.

Reanudo ahora mis funciones como Presidente del Consejo.

No hay más oradores inscritos en mi lista. El Consejo de Seguridad ha concluido así la presente etapa de su examen del tema de su orden del día.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de esta cuestión.

Se levanta la sesión a las 13.50 horas.